

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año como el "Día Nacional de la Apicultura"
- 31** De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- 63** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 91** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delito de acoso sexual y de acecho
- 133** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 20 Quáter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

## Anexo IV

**Martes 17 de febrero**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA APICULTURA".**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional del Apicultor", suscrita por el Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) **Expediente 3862.**

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80, numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1 fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativa anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.
- II.** En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcances de la iniciativa objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- III.** En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.



- IV.** Finalmente, se presenta el apartado **"RESOLUTIVOS"**, en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 22 de octubre de 2025 el Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional del Apicultor".
2. El 22 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.
3. Con fecha 23 de octubre de 2025 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-3-725** radicado en el expediente legislativo número **Exp. 3862**.

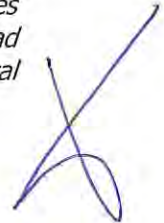
### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa en comento en su exposición de motivos establece lo siguiente:

*La presente iniciativa tiene por objeto declarar el 21 de junio de cada año como el "Día Nacional del Apicultor", con el propósito de reconocer, visibilizar y dignificar la labor fundamental que realizan las y los apicultores de nuestro país. A través de su trabajo cotidiano contribuyen a la preservación de las abejas, así como a la polinización, proceso indispensable del que depende una parte significativa de nuestra seguridad alimentaria, la biodiversidad de los ecosistemas y el equilibrio ecológico. Ante la disminución de polinizadores por uso de agroquímicos, cambio climático y pérdida de hábitats, la apicultura (incluida la meliponicultura de raíces ancestrales) resulta estratégica para el país: más del 75 por ciento de los cultivos alimentarios requieren, en alguna medida, de polinización.*

*Esta conmemoración permitirá concientizar a la sociedad; fortalecer políticas públicas y buenas prácticas productivas, proteger la flora melífera, así como a las abejas nativas y melíferas, reconociendo que las primeras comprenden más de 1,800 especies propias de nuestro territorio, esenciales para la polinización de la flora silvestre y el equilibrio de los ecosistemas. Entre ellas destaca la abeja melipona (*Melipona beecheii*), especie sin aguijón de gran importancia ecológica, cultural y ancestral para los pueblos originarios, particularmente en la Península de Yucatán. Por su parte, las abejas melíferas, como la *Apis mellifera*, son especies domesticadas, altamente productivas y fundamentales para la agricultura y la seguridad alimentaria. Con ello, se honra a las y los apicultores como agentes clave del desarrollo rural sustentable y guardianes de nuestros ecosistemas.*

### **Contexto y Justificación**





*En los últimos años, la humanidad enfrenta un desafío ambiental de dimensiones globales: la disminución alarmante de las poblaciones de abejas y otros polinizadores. Este fenómeno, provocado principalmente por el uso de agroquímicos, el cambio climático y la pérdida de hábitats naturales, representa una amenaza directa a la seguridad alimentaria, la biodiversidad y el equilibrio ecológico del planeta.<sup>1</sup>*

*A nivel internacional, se estima que cerca del 75 por ciento de los cultivos alimentarios dependen, en mayor o menor medida, de la polinización realizada por insectos, y dentro de ellos, las abejas son responsables de aproximadamente el 70 por ciento al 80 por ciento de dicha labor.<sup>2</sup> En México, su importancia es aún mayor: más del 85 por ciento de las especies cultivadas requieren de su actividad polinizadora para desarrollarse adecuadamente. Las abejas tanto las melíferas (*Apis mellifera*) como las nativas sin aguijón, como la *Melipona beecheii*, ambas constituyen un pilar insustituible para la soberanía y la seguridad alimentaria del país. Sin su participación, la producción de frutas, hortalizas, oleaginosas, granos y otros cultivos estratégicos se vería gravemente reducida, comprometiendo no sólo el abasto interno, sino también la capacidad exportadora y la estabilidad económica de miles de familias productoras y campesinas.*

*Sin embargo, detrás de cada colmena y de cada hectárea de cultivo polinizado hay personas que dedican su vida a preservar este equilibrio natural: las y los apicultores mexicanos.*

*La palabra "apicultor" proviene del latín *apis* (abeja) y *cultor* (cuidador o cultivador), y se utiliza para designar a la persona que se dedica al manejo, cuidado y aprovechamiento racional de las abejas. Su labor implica la aplicación de técnicas especializadas orientadas no sólo a la obtención de productos apícolas; como miel, cera, polen, jalea real y propóleo, sino también a la protección de la salud de las colonias*

*En México, la apicultura tiene raíces profundas que se remontan a la época prehispánica. Los mayas desarrollaron la meliponicultura, el manejo de abejas nativas sin aguijón (*Melipona beecheii*), conocidas como "abejas sagradas", por su valor espiritual y ecológico.<sup>3</sup> Con la llegada de la abeja europea (*Apis mellifera*) durante la Colonia, la apicultura mexicana se transformó en una actividad económica relevante, especialmente a partir del siglo XX, cuando el país se consolidó entre los principales productores de miel a nivel mundial.<sup>4</sup>*

*Las y los apicultores desempeñan un papel esencial en la vida cotidiana de las personas, aun cuando con frecuencia su trabajo pasa desapercibido. Su labor va mucho más allá de la producción de miel y sus derivados, pues contribuyen directamente a la continuidad de la vida vegetal, la seguridad alimentaria y el equilibrio ecológico, fortaleciendo además el vínculo entre las comunidades rurales y el medio ambiente.<sup>5</sup>*

*Los apicultores no solo cuidan de las abejas, sino que también protegen los ecosistemas donde éstas viven, promoviendo la reforestación, el equilibrio ecológico y la educación ambiental. En ese sentido, su labor influye en la calidad de vida de las personas al contribuir a un entorno más saludable y sostenible.*



*La apicultura constituye además una fuente esencial de ingresos para miles de familias rurales, campesinas e indígenas, quienes mantienen vivas técnicas ancestrales y conocimientos transmitidos de generación en generación.<sup>6</sup>*

*A nivel local, la apicultura constituye un motor de desarrollo rural: proporciona ingresos a más de 43 mil familias apicultoras y beneficia a comunidades indígenas y campesinas,<sup>7</sup> muchas de las cuales encuentran en esta actividad una forma de vida sustentable. Además, fomenta el emprendimiento femenino y familiar, ya que gran parte de las unidades productivas son micro o pequeñas empresas administradas por mujeres y jóvenes. Esta producción genera miles de empleos directos e indirectos y es una fuente relevante de divisas por exportaciones, principalmente hacia Alemania, Estados Unidos, Reino Unido y Bélgica.<sup>8</sup>*

*Según el INEGI el valor económico de la apicultura mexicana supera los 3,800 millones de pesos anuales, cifra que incluye la producción de miel y otros derivados apícolas como la cera, el propóleo, la jalea real y el polen.<sup>9</sup> A ello se suma el valor económico de la polinización, estimado en más de 60 mil millones de pesos anuales, dado que más del 85 por ciento de las especies cultivadas en el país dependen en alguna medida de este proceso.<sup>10</sup>*

*La apicultura es una actividad ampliamente distribuida y estratégica para el desarrollo rural, la biodiversidad y la seguridad alimentaria, ya que 29 de las 32 entidades federativas participan activamente en la producción de miel. Entre los estados con producción registrada se encuentran: Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Veracruz, Jalisco, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Colima, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Tlaxcala, Querétaro, Guanajuato y Baja California Sur. Únicamente Aguascalientes, Baja California y Ciudad de México no reportan producción significativa, limitando su actividad apícola principalmente a fines de autoconsumo, educativos o experimentales.<sup>11</sup>*

*Actualmente, México ocupa el séptimo lugar global en producción de miel, con un promedio anual de 57 mil toneladas. Estados como Yucatán, Campeche, Chiapas, Veracruz, Jalisco y Puebla se destacan por su producción de miel de alta calidad, reconocida internacionalmente por su sabor y propiedades nutritivas.<sup>12</sup>*

**Tabla 1: Nivel de productividad por municipio (2022)**

| Estado    | Volumen (Toneladas) | Valor (Miles de pesos) |
|-----------|---------------------|------------------------|
| Yucatán   | 9,220.2             | 423,582                |
| Campeche  | 8,274.2             | 382,193                |
| Chiapas   | 5,638.5             | 253,263                |
| Veraacruz | 5,154.4             | 250,933                |
| Jalisco   | 6,079.0             | 310,775                |

Elaboración propia, datos recabados de Estadísticas (s. t.). <https://atlas.abejas.agricultura.gob.mx/cap5.html#5.1> Producción de miel por municipio

*Este impacto económico evidencia que la declaratoria del "Día Nacional del Apicultor", al consolidarse como un mecanismo para reconocer el valor económico y social de la apicultura, promover su integración en las agendas de desarrollo nacional, y potenciar su papel en la generación de empleo, ingresos y oportunidades para las comunidades rurales, al tiempo que fortalece la soberanía alimentaria y la resiliencia ambiental del país.*

*A pesar de su importancia económica y ambiental, el sector apícola enfrenta múltiples desafíos: la pérdida de flora melífera, la deforestación, la urbanización descontrolada, el cambio climático y la competencia desleal en los mercados internacionales.<sup>13</sup> Estas problemáticas afectan directamente a los apicultores, quienes muchas veces carecen del reconocimiento, apoyo técnico y social que su trabajo merece.*

*Por ello, es indispensable visibilizar, valorar y reconocer la labor de las y los apicultores de México. Su esfuerzo no solo impulsa la economía rural, sino que garantiza la conservación de los ecosistemas, el desarrollo sustentable y la soberanía alimentaria.<sup>14</sup>*

*La instauración del "Día Nacional del Apicultor" representa un acto de justicia y reconocimiento hacia quienes, a través de la apicultura, contribuyen de manera significativa al desarrollo económico, social y ambiental de nuestro país. Este día no solo busca rendir homenaje a su labor histórica, ancestral, milenaria y contemporánea, sino también promover una mayor conciencia ciudadana sobre el papel fundamental que desempeñan las abejas en la polinización, la seguridad alimentaria y la conservación de la biodiversidad. Reconocer a los apicultores es, en esencia, reconocer la interdependencia entre el ser humano y los ecosistemas que nos sostienen.*

*El 21 de junio representa mucho más que una fecha en el calendario: es un momento de profundo significado ecológico, productivo, histórico y cultural para la actividad apícola. Esta fecha coincide con el solsticio de verano en el hemisferio norte, un fenómeno natural que marca el punto culminante del ciclo biológico de las abejas y el inicio de la etapa más productiva*



*del año para la apicultura. En este periodo, las colmenas alcanzan su máximo desarrollo, la floración es abundante y se concentran las principales cosechas de miel, lo que convierte a esta fecha en un símbolo de abundancia, trabajo colectivo y equilibrio natural, valores que reflejan fielmente el quehacer apícola.*

*Además, el 21 de junio ha sido adoptado tradicionalmente por asociaciones apícolas y organizaciones de productores en distintas regiones del mundo como el día para rendir homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, manejo y preservación de las abejas. Reconocer esta fecha en el marco jurídico nacional es una manera de visibilizar el papel estratégico de la apicultura en la seguridad alimentaria, la conservación ambiental y el desarrollo rural, al tiempo que se dignifica el trabajo de miles de familias que, con conocimiento ancestral, técnica y compromiso, hacen posible la polinización de cultivos y la producción de alimentos.*

*En suma, el 21 de junio simboliza la convergencia entre la naturaleza y el esfuerzo humano, el momento en que la sabiduría del campo se traduce en productividad, biodiversidad y soberanía alimentaria. Declarar este día como el "Día Nacional del Apicultor" no es únicamente un acto conmemorativo, sino una decisión que reconoce la relevancia de esta actividad visibiliza su aportación histórica y proyecta su importancia para las generaciones presentes y futuras.*

### **Objetivos:**

*Los siguientes objetivos establecen las líneas de acción principales, centradas en el reconocimiento de la labor apícola, la sensibilización social, el impulso a la educación y la ciencia, el fortalecimiento de políticas públicas, la integración al calendario cívico y la conservación alineada con compromisos internacionales.*

- **Reconocimiento y visibilización:** Reconocer y visibilizar la labor de las y los apicultores como agentes clave para la seguridad alimentaria, el equilibrio ambiental y la biodiversidad, destacando la tradición apícola moderna y ancestral (incluida la meliponicultura).
- **Sensibilización social:** Sensibilizar a la sociedad mexicana sobre la importancia de las abejas y polinizadores en la producción de alimentos y la salud de los ecosistemas, combatiendo desinformación y prácticas que los dañan.
- **Educación y ciencia:** Fomentar la educación ambiental y la divulgación científica sobre apicultura, su valor ecológico y su impacto positivo en el desarrollo rural, con enfoque territorial y pertinencia cultural.
- **Políticas públicas y apoyo productivo:** Impulsar políticas, programas e incentivos que fortalezcan la apicultura como actividad sustentable, generadora de empleo y promotora del desarrollo económico local, con énfasis en trazabilidad, calidad y sanidad.



- **Calendario cívico-apícola:** Promover actividades culturales, académicas y comunitarias cada 20 de mayo (Día Mundial de las Abejas) y, en su caso, articularlas con el 21 de junio (Día Nacional de la Apicultura), para dar continuidad anual a la agenda pública.

- **Conservación y alineación internacional:** Unificar esfuerzos de conservación de abejas nativas y melíferas, en concordancia con compromisos internacionales de México en materia de biodiversidad y sustentabilidad, y con acciones interinstitucionales en territorio.

**Beneficios esperados:**

Esta propuesta tiene la capacidad de generar múltiples beneficios en ámbitos sociales, culturales y ambientales, contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la valoración del conocimiento tradicional y el equilibrio ecológico. Algunos de los beneficios esperados son:

- **Reconocimiento y dignificación del trabajo apícola:** La declaratoria contribuye a visibilizar la importancia del papel que desempeñan las y los apicultores como actores clave en la conservación de la biodiversidad, la producción de alimentos y el equilibrio ecológico. Este reconocimiento público refuerza su posición dentro del sector agropecuario, promueve su participación en espacios de decisión y eleva el valor social de su labor, históricamente invisibilizada a pesar de su impacto estratégico en la seguridad alimentaria nacional.

- **Protección de los polinizadores:** El reconocimiento oficial de la actividad apícola constituye un instrumento estratégico para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y campañas orientadas a la conservación de abejas y otros polinizadores, con el objetivo de mitigar los riesgos derivados del uso intensivo de agroquímicos, los efectos del cambio climático y la degradación o pérdida de sus hábitats naturales.

- **Conservación de la biodiversidad:** La apicultura contribuye a la polinización de más del 75 por ciento de los cultivos alimentarios del mundo y al mantenimiento de más de 20 000 especies de plantas en México, fortaleciendo los ecosistemas y garantizando el equilibrio ecológico

- **Acceso a formación, innovación y generación de valor agregado:** La conmemoración anual funcionará como un espacio de impulso para el desarrollo de programas de capacitación integral, el intercambio de saberes, la realización de encuentros especializados y la colaboración con instituciones académicas y de investigación. Esto permitirá que las y los apicultores incorporen prácticas sostenibles e innovadoras, mejoren sus procesos productivos, fortalezcan sus capacidades organizativas y puedan adaptarse a los retos actuales del sector. Asimismo, fomentará la creación de valor agregado mediante la diversificación de productos derivados de la colmena —como cosméticos, alimentos funcionales y productos medicinales—, ampliando con ello sus oportunidades de comercialización y aumentando la rentabilidad de su trabajo.



• **Mayor representación en la agenda pública y legislativa:** La creación de un día nacional dedicado a su actividad da voz a las y los apicultores dentro de la agenda pública, promoviendo su participación en el diseño de políticas sectoriales, el desarrollo rural y la conservación ambiental. Al reconocerlos como actores fundamentales para la soberanía alimentaria, se refuerza su incidencia en procesos legislativos y se generan condiciones para su inclusión en programas gubernamentales y estrategias nacionales

*Declarar el 21 de junio como "Día Nacional del Apicultor" no solo simboliza un homenaje a su esfuerzo, sino que constituye una herramienta de política pública para empoderar al sector, fortalecer sus capacidades productivas, ampliar sus oportunidades económicas y garantizar el reconocimiento institucional de su papel en el desarrollo sostenible del país. Con esta medida, México reconoce a las y los apicultores como guardianes de la biodiversidad, promotores del desarrollo rural y pilares de la seguridad alimentaria nacional.*

### **Marco Jurídico y Comparativo Internacional**

*Resulta pertinente comparar a México con otros países que han reconocido la importancia de la apicultura y la protección de los polinizadores. Esta comparación resulta clave para legitimar la iniciativa en un contexto internacional y garantizar que México mantenga coherencia con estándares globales de conservación, biodiversidad y política agraria sostenible.*

*En este sentido, diversas naciones han establecido fechas conmemorativas para reconocer la labor de los apicultores y destacar su contribución a la producción de alimentos y a la conservación de los ecosistemas. A continuación, se presentan algunos ejemplos representativos que reflejan la importancia que distintos países otorgan a esta actividad:*

| PAÍS                     | DÍA DE CONMEMORACIÓN | DENOMINACIÓN                                           |
|--------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------|
| Argentina <sup>15</sup>  | 21 de junio          | Día del Apicultor                                      |
| Colombia <sup>16</sup>   | 24 de abril          | Día Nacional del Apicultor y la Apicultura             |
| Costa Rica <sup>17</sup> | 21 de junio          | Día del Apicultor                                      |
| Perú <sup>18</sup>       | 23 de septiembre     | Día del Apicultor y la Apicultura                      |
| Ucrania <sup>19</sup>    | 19 de agosto         | Decreto presidencial N° 815/97 como Día del Apicultor. |
| Portugal <sup>20</sup>   | 22 de mayo           | "Día do Apicultor"                                     |
| Venezuela <sup>21</sup>  | 21 de junio          | Día del Apicultor                                      |

*Estas referencias internacionales evidencian que el reconocimiento oficial a la labor apícola es una práctica extendida y valorada en distintos países. En México, múltiples entidades federativas ya han seguido este ejemplo al establecer días estatales dedicados a las y los apicultores, reafirmando la relevancia económica, ambiental y cultural de esta actividad en el territorio nacional.*

*Estados como Yucatán, Sinaloa, Puebla y Campeche conmemoran el 21 de junio como el Día del Apicultor, mientras que en Coahuila la fecha elegida es el 21 de diciembre. Por su parte, Jalisco celebra el 27 de agosto, y en el municipio de Zapotlán el Grande (Jalisco) se conmemora de forma local el Día del Apicultor Zapotlense en la misma fecha.*

*Estas celebraciones reflejan el reconocimiento que distintas regiones del país otorgan a quienes se dedican a la apicultura, una actividad clave para la polinización, la producción de alimentos y el equilibrio ambiental, destacando su relevancia tanto económica como ecológica para México.*

*Esta declaratoria permitirá fortalecer la identidad productiva del sector, promover la educación ambiental y reconocer a quienes, con su trabajo diario, garantizan la continuidad de los ecosistemas y la seguridad alimentaria del país.*

*En consecuencia, resulta necesario instituir el Día Nacional del Apicultor para honrar a las personas dedicadas a la apicultura y la meliponicultura, quienes protegen a las abejas y aseguran la polinización esencial para nuestros ecosistemas y alimentos.*

En virtud de lo anterior, la iniciativa del Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes, propone el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 21 DE JUNIO COMO EL DÍA NACIONAL DEL APICULTOR**

**Artículo Único.** *El honorable Congreso de la Unión declara el 21 de junio de cada año como el "Día Nacional del Apicultor".*

#### **Transitorios**

**Único.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración



de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora realizó el análisis y valoración de la iniciativa en tratamiento mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos y con la información pública disponible al momento de la dictaminación, arrojando los siguientes resultados:

Esta Comisión coincide con el promovente en el sentido de la importancia de la apicultura para el medio ambiente y la economía mexicana, además de que una declaratoria en conmemoración de la actividad y las personas que se dedican a ello, contribuirá a su reconocimiento e impulso.

La apicultura es una actividad agropecuaria orientada a la crianza de abejas, en nuestro país tiene un alto valor social y económico, pues de ella dependen más de 43 mil productores, cuyo esfuerzo permite que México se ubique como el tercer exportador de miel en el mundo, después de China y Argentina<sup>1</sup>.

México, como un país megadiverso, es ideal para el desarrollo de la apicultura, dicha diversidad representa una fortaleza que puede impactar en su crecimiento a través del uso eficiente de los recursos naturales.

Su contribución a la preservación del medio ambiente es invaluable. La apicultura garantiza la continuidad en el tiempo de la naturaleza a través de la polinización de las plantas silvestres y cultivadas. Las plantas en flor y las abejas tienen una relación de perfecta armonía: las unas no pueden existir sin las otras. Las abejas recogen sus sustancias nutritivas de las flores y con la polinización, garantizan futuras generaciones de plantas, alimentos para futuras generaciones de abejas y de personas. El valor de la polinización es difícil de medir, pero si pudiera ser calculado, sería el más alto de todos los elementos que componen la apicultura<sup>2</sup>.

En 2016, se publicó el *Resumen para los responsables de la formulación de políticas del informe de evaluación de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas sobre polinizadores, polinización y producción de alimentos*<sup>3</sup> que establece que al menos el 90% de las especies florales

<sup>1</sup> [https://atlas-abejas.agricultura.gob.mx/cap2.html#24\\_La\\_apicultura\\_como\\_actividad\\_econ%C3%B3mica](https://atlas-abejas.agricultura.gob.mx/cap2.html#24_La_apicultura_como_actividad_econ%C3%B3mica)

<sup>2</sup> Hernández Carlos, A. (2010). La apicultura en México limitantes y perspectivas. Una visión agroforestal.

<sup>3</sup> [https://atlas-abejas.agricultura.gob.mx/pdfs/SPM\\_Pollination\\_ES.pdf](https://atlas-abejas.agricultura.gob.mx/pdfs/SPM_Pollination_ES.pdf)



silvestres y más de las tres cuartas partes de los cultivos alimentarios a nivel mundial, dependen de la polinización por animales. El mismo documento señala que, aunque la mayoría de las especies polinizadoras son silvestres, como, por ejemplo, abejas, moscas, mariposas, polillas, avispas, escarabajos, aves y murciélagos, la apicultura representa un importante medio de subsistencia donde la abeja melífera es el polinizador gestionado de mayor diseminación en todo el planeta.

**TERCERA.** De acuerdo con el Atlas Nacional de la Abeja y sus derivados Apícolas<sup>4</sup>, para el año 2023, la apicultura empleó a 48 mil apicultores, distribuidos principalmente en Yucatán, Campeche y Chiapas.

En la última década se registró una producción anual promedio de 59 mil toneladas de miel, Yucatán, Campeche, Jalisco y Chiapas generan más de 40 % de la producción apícola del país. Lo anterior posiciona a México entre los 10 primeros lugares en cuanto a la producción mundial de miel. En nuestro país, el consumo de miel per cápita anual osciló entre 163 y 280 gramos, en el periodo 2011-2022, de acuerdo con el Panorama Agroalimentario. Entre 2014 y 2021, los productores apícolas del país exportaron alrededor de 34.5 mil toneladas anuales.

México se situó entre los principales exportadores de este alimento, junto con China, Nueva Zelanda y Argentina. Para el mismo periodo, el ingreso anual promedio por exportación de miel fue de 110 millones de dólares. Los destinos principales fueron Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Arabia Saudita y Reino Unido.

El volumen de producción de cultivos que dependen de los polinizadores ha aumentado en un 300% durante los últimos cinco decenios lo que hace que los medios de subsistencia dependan cada vez más de la polinización<sup>5</sup>. Varias características de las actuales prácticas agrícolas intensivas amenazan a los polinizadores y la polinización. La transición hacia una agricultura más sostenible y la reversión de la simplificación de paisajes agrícolas ofrecen respuestas estratégicas fundamentales a los riesgos vinculados con la disminución de los polinizadores.

Si bien la polinización no es un producto, sino un servicio obtenido a través de la apicultura. En muchas zonas del país es una fuente alterna de ingresos y, de hecho, en entidades como Sinaloa, Chihuahua y Coahuila, se ha convertido en el fin principal del aprovechamiento de las abejas, quedando como actividad secundaria la obtención de miel.

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/especiales/AtlasN\\_Abejas24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/especiales/AtlasN_Abejas24.pdf)

<sup>5</sup> Ibidem.



En 2008, más de 135 500 colmenas fueron destinadas a la polinización de cultivos hortícolas y frutícolas, presentando una marcada recuperación en los últimos años en número de colmenas y en superficies agrícolas atendidas, reeditando ganancias muy importantes, tanto para el apicultor como para el agricultor.

Los cultivos beneficiados con la polinización por abejas son principalmente los orientados a obtener productos destinados a la exportación, destacando el pepino, berenjena, calabacita, sandía, melón, cártamo, manzana, fresa, aguacate, cítricos, entre otros.

Señala el resumen de Naciones Unidas que las prácticas basadas en conocimientos indígenas y locales pueden constituir una fuente de soluciones para los problemas que enfrenta la apicultura. Algunas de esas prácticas son: diversificar los sistemas de cultivo; favorecer la heterogeneidad de los paisajes y jardines; mantener las relaciones de parentesco que protegen a muchos polinizadores específicos; utilizar indicadores estacionales (la floración) para emprender la adopción de medidas (la siembra); distinguir entre una amplia variedad de polinizadores; proteger los árboles nidales, así como otros recursos florales y polinizadores.

El Atlas Nacional de Abejas y sus derivados, estableció como beneficios de la apicultura, los siguientes:

- La polinización de las plantas en flor, silvestres o cultivadas, es indispensable para que la vida continúe sobre la tierra. Este proceso es esencial con un valor inestimable.
- Tradicionalmente, en casi todas las sociedades, la miel ha tenido una función medicinal y nutritiva. Ya sea comercializada a granel o envasada, la miel produce ganancias y es capaz de crear medios de vida y desarrollo en varios sectores dentro de una sociedad.
- La cera de abeja es un producto importante de la apicultura. La mayor parte del abastecimiento mundial proviene de los países en vías de desarrollo.
- Los demás productos de la apicultura, como el polen, propóleos y la jalea real pueden ser comercializados, aunque se necesiten técnicas y materiales específicos para obtenerlos.
- Los apicultores y otros miembros de la comunidad pueden generar bienes usando la miel y la cera de abeja en la elaboración de productos derivados, tales como velas, ungüentos para la piel y hasta cerveza. La comercialización de un producto derivado generalmente se traduce en mejores ganancias al productor que la venta de la materia prima.
- En muchas sociedades, los productos de la apicultura son usados para la *Apiterapia*.
- La miel de abeja, la cera y sus productos derivados, tales como velas y productos alimenticios, tienen valor cultural asociado.



**CUARTA.** Esta Comisión advierte que el Congreso de la Unión, emitió Decreto por el que se declaró el 17 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las Abejas"<sup>6</sup>, a fin de que, la sociedad, organizaciones, instituciones y gobierno, reconozcan y valore la importancia ambiental, social y económica, y se realicen esfuerzos y acciones para conservar sus poblaciones y asegurar la permanencia de sus servicios y productos.

A nivel internacional, para crear conciencia sobre la importancia de los polinizadores, las amenazas a las que se enfrentan y su contribución al desarrollo sostenible, las Naciones Unidas declararon el 20 de mayo como "Día Mundial de las Abejas"<sup>7</sup>, teniendo como objetivo principal el de proteger a las abejas y a otros polinizadores para que puedan contribuir de forma significativa a resolver los problemas relacionados con el suministro de alimentos en el mundo y acabar con el hambre en los países en desarrollo.

No obstante, considera que la declaratoria que se analiza en este dictamen, podría acompañar favorablemente a las conmemoraciones mencionadas, siendo que ésta tiene por objeto el de resaltar la importancia de la actividad del cuidado de las abejas como actividad productiva y sostenible cuya historia en nuestro país proviene de la época prehispánica, como una actividad muy importante en la región mesoamericana por parte de pobladores mayas.

Como se menciona por el promovente, la conmemoración busca reconocer el valor económico y social de la apicultura, promover su integración en las agendas de desarrollo nacional, y potenciar su papel en la generación de empleo, ingresos y oportunidades para las comunidades rurales, al tiempo que fortalece la soberanía alimentaria y la resiliencia ambiental del país.

Esto también frente a los múltiples desafíos que enfrenta la apicultura, como la pérdida de flora melífera, la deforestación, la urbanización descontrolada, el cambio climático y la competencia desleal en los mercados internacionales.

Ahora bien, por esas mismas razones, esta Comisión considera que la conmemoración debería englobar la importancia de la actividad por lo que, propone su modificación para quedar como "Día Nacional de la Apicultura", además de con ello, eliminar de la declaratoria un lenguaje no inclusivo, pues las mujeres tienen también una importante participación en el sector apícola.

Finalmente, por cuanto hace al día propuesto para la conmemoración, esta comisión coincide con el promovente en que el 21 de junio representa una importante para el sector,

<sup>6</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5572243&fecha=12/09/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5572243&fecha=12/09/2019)

<sup>7</sup> <https://www.un.org/es/observances/bee-day>



que dedican el día a rendir homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, manejo y preservación de las abejas, al tratarse del solsticio de verano, un fenómeno natural que marca el punto culminante del ciclo biológico de las abejas y el inicio de la etapa más productiva del año para la apicultura.

Declarar el 21 de junio es una acción de reconocimiento de esta actividad que visibiliza su aportación histórica y posiciona su importancia para las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA APICULTURA".**

**ÚNICO.** El Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

**Transitorio**

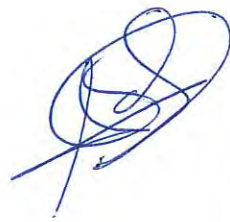
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 10 de diciembre de 2025.

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

**Décima Reunión Ordinaria.**

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

| LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN |                                                                                                                                      |                                                                                                                                     |                                                                                     |           |            |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Núm.                          | Nombre y Cargo                                                                                                                       | Partido                                                                                                                             | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 1                             | Presidenta                                                                                                                           |                                                                                                                                     |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Graciela Ortiz González</b>             | <br><b>(Partido Revolucionario Institucional)</b>  |   |           |            |
| 2                             | Secretario                                                                                                                           |                                                                                                                                     |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas</b>     | <br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b>   |                                                                                     |           |            |
| 3                             | Secretario                                                                                                                           |                                                                                                                                     |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Francisco Adrián Castillo Morales</b> | <br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |                                                                                     |           |            |
| 4                             | Secretario                                                                                                                           |                                                                                                                                     |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Armando Corona Arvizu</b>             | <br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |                                                                                     |           |            |
| 5                             | Secretaria                                                                                                                           |                                                                                                                                     |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Irma Juan Carlos</b>                  | <br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |  |           |            |



Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

**Décima Reunión Ordinaria.**

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

| LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN |                                                                                                                            |                                                                                                                              |                                                                                    |           |            |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Núm.                          | Nombre y Cargo                                                                                                             | Partido                                                                                                                      | A FAVOR                                                                            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 6                             | Secretario                                                                                                                 | <br>(Movimiento de Regeneración Nacional)   |   |           |            |
|                               | <br>Dip. Jorge Alberto Mier Acolt         |                                                                                                                              |                                                                                    |           |            |
| 7                             | Secretaria                                                                                                                 | <br>(Movimiento de Regeneración Nacional)   |  |           |            |
|                               | <br>Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos |                                                                                                                              |                                                                                    |           |            |
| 8                             | Secretario                                                                                                                 | <br>(Movimiento de Regeneración Nacional) |                                                                                    |           |            |
|                               | <br>Dip. Joaquín Zebadúa Alva           |                                                                                                                              |                                                                                    |           |            |
| 9                             | Secretario                                                                                                                 | <br>(Partido Acción Nacional)             |                                                                                    |           |            |
|                               | <br>Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño |                                                                                                                              |                                                                                    |           |            |
| 10                            | Secretaria                                                                                                                 | <br>(Partido Acción Nacional)             |                                                                                    |           |            |
|                               | <br>Dip. Eva María Vázquez Hernández    |                                                                                                                              |                                                                                    |           |            |

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

**Décima Reunión Ordinaria.**

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

| LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN |                                                                                                                                |                                                                                                                               |                                                                                     |           |            |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Núm.                          | Nombre y Cargo                                                                                                                 | Partido                                                                                                                       | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 11                            | Secretario                                                                                                                     | <br>(Partido Verde Ecologista de México)     |                                                                                     |           |            |
|                               | <br>Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal |                                                                                                                               |                                                                                     |           |            |
| 12                            | Secretaria                                                                                                                     | <br>(Partido Verde Ecologista de México)     |                                                                                     |           |            |
|                               | <br>Dip. Ana Erika Santana González          |                                                                                                                               |                                                                                     |           |            |
| 13                            | Secretario                                                                                                                     | <br>(Partido del Trabajo)                  |  |           |            |
|                               | <br>Dip. José Luis Sánchez González         |                                                                                                                               |                                                                                     |           |            |
| 14                            | Secretario                                                                                                                     | <br>(Partido Revolucionario Institucional) |  |           |            |
|                               | <br>Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes      |                                                                                                                               |                                                                                     |           |            |
| 15                            | Secretario                                                                                                                     | <br>(Movimiento Ciudadano)                 |  |           |            |
|                               | <br>Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera        |                                                                                                                               |                                                                                     |           |            |



The first of these is the fact that the system is not a simple one, but a complex one, involving many different factors and many different people.

The second is that the system is not a static one, but a dynamic one, which changes and evolves over time.

The third is that the system is not a closed one, but an open one, which interacts with the outside world.

The fourth is that the system is not a homogeneous one, but a heterogeneous one, which is made up of many different parts and many different people.

The fifth is that the system is not a linear one, but a non-linear one, which is characterized by many different feedback loops and many different interactions.

The sixth is that the system is not a deterministic one, but a probabilistic one, which is characterized by many different uncertainties and many different risks.

The seventh is that the system is not a simple one, but a complex one, which is characterized by many different levels of organization and many different levels of complexity.

The eighth is that the system is not a static one, but a dynamic one, which is characterized by many different rates of change and many different timescales.

The ninth is that the system is not a closed one, but an open one, which is characterized by many different inputs and many different outputs.

The tenth is that the system is not a homogeneous one, but a heterogeneous one, which is characterized by many different types of actors and many different types of interactions.

The eleventh is that the system is not a linear one, but a non-linear one, which is characterized by many different types of feedback loops and many different types of interactions.

The twelfth is that the system is not a deterministic one, but a probabilistic one, which is characterized by many different types of uncertainties and many different types of risks.

The thirteenth is that the system is not a simple one, but a complex one, which is characterized by many different types of actors and many different types of interactions.

The fourteenth is that the system is not a static one, but a dynamic one, which is characterized by many different types of actors and many different types of interactions.

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

**Décima Reunión Ordinaria.**

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

| LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN |                                                                                                                                       |                                                                                                        |                                                                                     |           |            |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Núm.                          | Nombre y Cargo                                                                                                                        | Partido                                                                                                | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 16                            | Integrante                                                                                                                            |                                                                                                        |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Rosa María Castro Salinas</b>            | <b>morena</b><br><small>La esperanza de México</small><br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |   |           |            |
| 17                            | Integrante                                                                                                                            |                                                                                                        |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Alma Lidia De La Vega Sánchez</b>       | <b>morena</b><br><small>La esperanza de México</small><br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |                                                                                     |           |            |
| 18                            | Integrante                                                                                                                            |                                                                                                        |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez</b>  | <b>morena</b><br><small>La esperanza de México</small><br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |                                                                                     |           |            |
| 19                            | Integrante                                                                                                                            |                                                                                                        |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Leonel Godoy Rangel</b>                | <b>morena</b><br><small>La esperanza de México</small><br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |                                                                                     |           |            |
| 20                            | Integrante                                                                                                                            |                                                                                                        |                                                                                     |           |            |
|                               | <br><b>Dip. María del Rosario Orozco Caballero</b> | <b>morena</b><br><small>La esperanza de México</small><br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |  |           |            |



Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

**Décima Reunión Ordinaria.**

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

| LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN |                                                                                                                                   |                                                                                                                                     |         |           |            |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Núm.                          | Nombre y Cargo                                                                                                                    | Partido                                                                                                                             | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 21                            | Integrante                                                                                                                        |                                                                                                                                     |         |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Sandra Patricia Palacios Medina</b>  | <br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b>   |         |           |            |
| 22                            | Integrante                                                                                                                        |                                                                                                                                     |         |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe</b>    | <br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b>   |         |           |            |
| 23                            | Integrante                                                                                                                        |                                                                                                                                     |         |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Javier Taja Ramírez</b>            | <br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |         |           |            |
| 24                            | Integrante                                                                                                                        |                                                                                                                                     |         |           |            |
|                               | <br><b>Dip. Manuel Vázquez Arrellano</b>       | <br><b>(Movimiento de Regeneración Nacional)</b> |         |           |            |
| 25                            | Integrante                                                                                                                        |                                                                                                                                     |         |           |            |
|                               | <br><b>Dip. David Alejandro Cortes Mendoza</b> | <br><b>(Partido Acción Nacional)</b>             |         |           |            |

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

**Décima Reunión Ordinaria.**

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

| LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN |                                                                                                                           |                                                                                                                               |                                                                                   |           |            |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Núm.                          | Nombre y Cargo                                                                                                            | Partido                                                                                                                       | A FAVOR                                                                           | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 31                            | Integrante                                                                                                                | <br>(Partido del Trabajo)                    |                                                                                   |           |            |
|                               | <br>Dip. Mary Carmen Bernal Martínez     |                                                                                                                               |                                                                                   |           |            |
| 32                            | Integrante                                                                                                                | <br>(Partido del Trabajo)                    |  |           |            |
|                               | <br>Dip. Adrián González Naveda          |                                                                                                                               |                                                                                   |           |            |
| 33                            | Integrante                                                                                                                | <br>(Partido Revolucionario Institucional) |                                                                                   |           |            |
|                               | <br>Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez |                                                                                                                               |                                                                                   |           |            |





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:15

10 de diciembre de 2025

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población

**Diputado**

**Posicion**

**Firma**



Adrián González Naveda

(PT )

A favor

10C12162DA50B60907E62DAB5F2D30  
40308D6001E323B3B623D266C4C79D  
0F2613C1EF4FDF432C2F0E58C1FC3A  
8D2B36D04DBCF9B27A69D098092D5  
A4B6DAA22



Adriana Belinda Quiroz Gallegos

(MORENA )

A favor

1EE07D0A94D450EA20FAD552D15261  
AD23434E251AEC4A462C90E7D338B  
EFCB9A3D38329CC09845F7BDF0C94  
EFE4D638B11DB8D98F5FD0C87417C  
EFFDDBB7E688



Alejandro Avilés Álvarez

(PVEM )

Ausentes

43612DB2B0369C083263D3605ACA04  
410F67FFC7A236A0BF58158AEFFAB  
7E80C1D3E738D1AB209FB8F4BEA712  
72783C978FC2CC6D13371FB172DBE3  
0B3F693F



Alma Lidia de la Vega Sánchez

(MORENA )

A favor

117934D834E19DBF799D42D5E97F05  
95A0DC6C3B50F8927A58FDB83A3E5  
CEF7B29304AF9794E4D45E3BC85EC  
7C21AD26227A8791A19A897C081F36  
9C025EE8C4

**Décima Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesión: 15

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Ana Erika Santana González

Ausentes

1DC640894B5878F158D0B7621844174  
BE1B0D5B4420B28EEBBE03963E732  
DDD5D330EDD9FACAD5473C44FEE2  
689A5FCD07225D27B38DFA642BF973  
E11DAB6411

(PVEM )



Andrés Mauricio Cantú Ramírez

A favor

AC88D5B262A50DD65C4C016B2012A  
A19C21DDA6272C70AE5C4AAAA4614  
EF65E57D6818C07244D1758DE149ED  
49B5DAFD4246222A6EADC44E875D5  
490A99B2555

(PRI )



Armando Corona Arvizu

A favor

A922BAB795E6A01B727C12AA56ED00  
17585AFFE99DCD7D63B6F163CA94A  
B8CA6956CC1105101C62392EBE09A4  
FC35E2EC2681A4B1D657E2D9E0E678  
07A2F0EAE

(MORENA )



Asael Hernández Cerón

Ausentes

49E971D7CE389B2FD9F48E9CA794A0  
5E85F32345F27256F316283AD1F15B1  
A1A644721927F9CBB678559A68DCF4  
B4BB3006398E9E7AB0EFC7728A8869  
42BE0CC

(PAN )



Carlos Arturo Madrazo Silva

A favor

C5960B6B921B0E95782B930EFB3A44  
4EA1A701E731D7ACDFF318A4A2C50  
2D1CF87CE91F36A3B379AD6935781F  
C5661EE0F0C921340E7E400DF56C5B  
D76114FBF

(PVEM )



**Décima Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesión:15

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

Ausentes

B85DE35CA78E0B3036FD27DE1ABED  
C04D34A99BF9DB02AD7FACBF90FC9  
66FEEF8DF9E1876CA759E525F1F3AD  
2FBFCB4B79374DF47DE31A3CFCDE9  
FA33EFA1526

(PVEM )



David Alejandro Cortés Mendoza

Ausentes

3B243F49465C4CEE37BB3C325970E2  
931CF8F8156CA2509BD87BA2EDA04  
EF6D6B0B5437A520B38ADA8397D78F  
2810A8D63DC9F9B79D04B914C2A753  
AEDAB1116

(PAN )



Eva María Vásquez Hernández

A favor

C04C8A09BEA93DB8D1C81A17622D4  
83BBBB82C990D2C9B44F244A25910A  
5C790910D1794834EE74C5CF840D26  
25622687A604ADF750E2B14921D8CE  
9E205B2A8

(PAN )



Fernando Torres Graciano

Ausentes

8E0BA30846726D5B098F74BF19231C  
A6ABC92ED92D4C0ADF9BCE935D3B  
08A1BF6E2BD78D23CB01A0506BB208  
0C988119485820507C963BF4E352842  
AF5CC6C78

(PAN )



Francisco Adrián Castillo Morales

A favor

01E4380445B6A09141B0A612D1F5256  
F1111DBB0D00643501A6795D6B5CCC  
5A8C2202CE7F30563D9ED9C7EA65B  
F1489320AE2FB58685857906B6DA735  
F2F6136

(MORENA )

**Décima Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesión: 15

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Graciela Ortiz González

A favor

DA4F6BAD272C74408CA3253B6A728F  
4EB7C10F4FE3A361AD8466B371D152  
0457A4570B81F535EFE3EBD64596FA  
24F8DCD55B89F2A174EDE76B0BC8A  
539A547ED

(PRI )



Héctor Alfonso de la Garza Villarreal

Ausentes

F2F66902E0E2FB5E9A1E8331DCE1D  
E40A3166B07C2BC2AAB0F69F649E55  
E49870B71268BC526FCED27B400FF4  
8D8BF50ADBBA2FDE0F130B75E41D7  
CED7CF2042

(PVEM )

A favor

DD29F440492F69F00856EEE7C48247  
BE476528468DAB344CEEC3626958E7  
19C5B7E5FFED031517ABBD4697022  
CE8D7D08F2AABCFDE097E2675B304  
AC1D7B2D7

Irma Juan Carlos

(MORENA )



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

1ED63C8708C74799B485C4FD618CD  
CCCE14E2079CB0B9CE2E6E2B1268E  
5719EF079C762E2EF3876D74428B496  
6148BCC33D6E8BB47DACE21FC4BAA  
95284566C8

(MORENA )



Javier Taja Ramírez

Ausentes

FE5F45A8E72A39259E5378F5E2B27C  
9F6F43CC3FB6669945B581AD4CBA37  
B9A52C9B5632356A47DBACDABB5A7  
97A1C151486A1FC375041C4A4BFA8E  
9C82CC364

(MORENA )



**Décima Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesión: 15

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA )

A favor

95D2628C24694880ABF0E34DADCBD  
51B101B88FD372CDDDD4607734C6914  
A250C6F42E16993C018847DA46C459  
BF7B31778839A4F3E7A4EEB57C1A9D  
239B498D9



Jorge Alberto Mier Acolt

(MORENA )

A favor

D03B606BC505B25265E0B501B23282  
A76D55407FA03FF256DFDEEE5431B  
D1EA8DACCED0396FF6EB3B2977F53D  
E5A4EF0A60FF4C305DB5422610EE02  
A8CD029B3F



José Luis Sánchez González

(PT )

A favor

21E66EA92E8D9DD276474CE419F203  
5F551A5DB32DC15635244CD7601D00  
B731A0013FFBB2553883DD9257CDBE  
2584CF8082BFE488CC6E6E7610C96F  
6CAA20EC



Leonel Godoy Rangel

(MORENA )

Ausentes

44D878E45095E50F892BB99DFA1511  
4E5F20DCB51786152352EBB752FB06  
38180E8F6B44058AF250259BBE3259E  
E62145C1FD878D1FA268CE629AF8C5  
7CADF6B



Manuel Vazquez Arellano

(MORENA )

A favor

63C4C128B97382B7CFCFC7D28C5F2  
4042E37215123AC93589D3927634338  
69709AB9DC5C03EEB229D38C9EE11  
E09E2A35A368E18C27B673E2920BFA  
8B1622DDE



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:15

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Ausentes

92FC035A6749F5B22C57AA2BF98108  
61C7DD8BB955698A64B0CF57B37444  
1BB4ECEAB166EBCF1585E2E8CE250  
3F05C6172C4EB7F13D2FBBB8317B04  
61DCAB178

Marcelo de Jesús Torres Cofiño

(PAN )



A favor

60D4CEE7D56E35C09F2F00DCFE767  
FDCBBDF85B637C27391EBA1454A52  
0BAE26C1F987EDB5D44FEC3186C61  
FF4D5463BBA2354EE9586FDFD44CA  
8EEBCB5E69A8

María del Rosario Orozco Caballero

(MORENA )



A favor

4A41AA6103AE86F968CF0D736CF18F  
E7EB1EF52F69C22319BD2A97D49591  
D8343772D880B80A60E3EB93CB3F24  
ABF2575C1E39F787DBBC10E8198F1B  
29C49548

Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA )



Ausentes

2F291F18A48B6EFD9940D017860FF8  
FD141458BF81BEF6B82E681D3EE3B0  
B1F577EDA63AED4E85F11AB11276D4  
7DF6C05B57DC7237AE4A7CAE732C0  
565B3AF1B

Mary Carmen Bernal Martínez

(PT )



A favor

4A5F8E756CB7A9E1B0F7AA2B6A5D4  
4DC8A528BD600FA80086B008660005  
D9C9BCB3AF8FF43B1F9B3DF9359372  
0E95BF5EBC452B0D10B9D7B9D96CF  
60BACB498A

Miguel Alejandro Alonso Reyes

(PRI )





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:15

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Miguel Ángel Sánchez Rivera

(MC)

A favor

B51C4E26014D2190677665A0E2B528  
D6E6C88EC83A2F2DF7E6A76B2B96E  
3FB1B652615343837CAAC97E1E58EF  
FD3C243FCA03D5575B6CD1C8204B5  
22138BA6D0



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA )

Ausentes

A94D984165AB8D3595D139F8C61DED  
9E228F2D623A81239791C923BD76C6  
D61AD40693D84052CAC300B87B6CA  
D21E53323D6223A8C47AD78317C49F  
E3374E260



Rosa María Castro Salinas

(MORENA )

A favor

BD9DDD34807ECB1D39518AFF28C1C  
A397C37CD5E768019EF2D633DAF688  
0AC5A3ACF8B3AAF63ABA01953DD22  
1BD5A6EBF647B586DF1D09A96B7E29  
313A1991C0



Sandra Patricia Palacios Medina

(MORENA )

A favor

12D4FF60D8E65511E6852447FF1DA9  
94777C791800464E5B956930E59D5D0  
282EFCDD336E6B10C16E3F82592209C  
FDF6047E260E52A3F397E781F58F792  
D3B013

**Total 33**





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXVI LEGISLATURA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por la diputada federal María del Rosario Orozco Caballero del grupo parlamentario de MORENA.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XIV y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la iniciativa, presentando a la consideración de las diputadas y diputados integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **"PUNTOS RESOLUTIVOS"** en el que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial emite su decisión referente a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El día 11 de febrero de 2025, la diputada federal María del Rosario Orozco Caballero presentó ante el pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. El mismo 11 de febrero, la Presidencia de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para su dictamen correspondiente, a la cual se le asignó el número de expediente 1076.
- III. Con fecha 12 de febrero, esta dictaminadora recibió formalmente la iniciativa de mérito.
- IV. Con fecha 13 de febrero, se remitió el contenido de la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la comisión para su conocimiento.



## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene por objeto homologar el lenguaje de la ley con la reforma constitucional en materia de vivienda adecuada, por lo tanto, agrega el derecho de la ciudadanía a una vivienda adecuada, digna y decorosa; es decir contar con la seguridad de la tenencia del suelo; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; la asequibilidad; habitabilidad; la accesibilidad; la ubicación; y la adecuación cultural.

La diputada iniciante, en su exposición de motivos alude a la siguiente argumentación:

*"Si nos remontamos a 1983, cuando el Constituyente consagró el derecho a una "vivienda digna y decorosa" en el artículo 4o de la Carta Magna, nos percatamos de que esta redacción tuvo su origen en el más genuino deseo de satisfacer una necesidad colectiva y una aspiración sensible ligada a la dignidad humana"*

Cita la siguiente jurisprudencia:

*"En la Tesis Jurisprudencial 1a. CXLVIII/2014 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de abril de 2014, intitulada: "Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales", el Poder Judicial de la Federación realizó las siguientes consideraciones:*

*"El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda*

<sup>1</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numeral 1.

*adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23)<sup>2</sup>, a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

<sup>2</sup> Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas



1. The first part of the document is a letter from the

author to the editor of the journal.

2. The second part is a letter from the

editor to the author, acknowledging the receipt of the

manuscript and expressing interest in the work.

3. The third part is a letter from the author to the

editor, responding to the editor's letter and providing

additional information about the manuscript.

4. The fourth part is a letter from the editor to the

author, providing feedback on the manuscript and

recommending it for publication.

5. The fifth part is a letter from the author to the

editor, thanking the editor for the feedback and

confirming the author's acceptance of the editor's

recommendation.

6. The sixth part is a letter from the editor to the

author, providing the final decision on the manuscript.

7. The seventh part is a letter from the author to the

editor, thanking the editor for the final decision.

8. The eighth part is a letter from the editor to the

author, providing the final decision on the manuscript.

9. The ninth part is a letter from the author to the

editor, thanking the editor for the final decision.

10. The tenth part is a letter from the editor to the

author, providing the final decision on the manuscript.

11. The eleventh part is a letter from the author to the

editor, thanking the editor for the final decision.

12. The twelfth part is a letter from the editor to the

author, providing the final decision on the manuscript.

*consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.<sup>3</sup>*

*De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en asunto diverso al que originó el criterio jurisprudencial citado con anterioridad, entró nuevamente al estudio del tema de vivienda como derecho humano, en resolución judicial, que en la parte que nos interesa y que es útil al presente estudio textualmente estableció:*

*"Ahora bien, esta Primera Sala estima que dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una "vivienda digna y decorosa" a que refiere el artículo 4° de la Constitución Federal, ya que no se puede negar que el objetivo del constituyente permanente fue precisamente que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal, así como, vincular a los órganos del Estado a tomar las medidas necesarias para cumplir con dicho objetivo, en cuanto se señala: "La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".*

*Lo que nos permite empezar a contestar las interrogantes que fueron planteadas al inicio de este considerando, como sigue:*

*El derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Federal, si bien tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular, o incluso carecen de ella.*

---

<sup>3</sup> DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Registro digital: 2006171, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia, Constitucional, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 801, Tipo Aislada.



*Sin lugar a duda, los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada, y en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas. Sin embargo, ello no conlleva a hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.*

*En consecuencia, una segunda conclusión, es que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o a una vivienda digna y decorosa, protege a todas las personas, y por lo tanto, no debe ser excluyente.*

*Lo anterior fue reconocido por esta Primera Sala, al resolver la Contradicción de Tesis 32/2013, el pasado veintidós de mayo de dos mil trece, en que se sostuvo que el derecho a tener una vivienda digna y decorosa corresponde en principio a todo ser humano en lo individual, por ser una condición inherente a su dignidad, sin desconocerse que es también una necesidad familiar básica.*

*En adición a lo anterior, se estima que, más que limitar el derecho fundamental a una vivienda adecuada, y hacer una interpretación restrictiva del mismo, lo que delimita su alcance es su contenido.*

*En efecto, el contenido del derecho a una vivienda digna y decorosa es muy importante, pues lo que dicho derecho fundamental persigue, es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda ser considerado una vivienda adecuada, es necesario que cumpla con el estándar mínimo, es decir, con los requisitos mínimos indispensables para ser considerado como tal, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente.*

*Lo que nos permite establecer una tercera conclusión: lo que dispone el artículo 4° de la Constitución Federal es un derecho mínimo: el derecho fundamental de los mexicanos a una vivienda que cumpla con los requisitos elementales para poder ser considerada como tal, los cuales comprenden las características de habitabilidad que han sido descritas a lo largo de este considerando, y que no son exclusivamente aplicables a la vivienda popular, sino a todo tipo de vivienda.*

*En otras palabras, los requisitos elementales a los que se ha hecho referencia fijan un estándar mínimo con el que debe cumplir toda vivienda para poder ser considerada adecuada.*

*Ahora bien, conviene precisar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien impone a los Estados Parte la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental a una vivienda adecuada, les deja libertad de configuración para que sea cada Estado quien determine cuáles son las medidas que más se adaptan a las condiciones sociales, económicas, culturales, y climatológicas de cada país.*

*En este tenor, corresponde a cada Estado emitir la legislación y normatividad que regule la política nacional en torno al derecho a la vivienda adecuada, así como determinar sus características; en el entendido de que, dicha normatividad deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo de una vivienda adecuada, y que una vez emitida la normatividad correspondiente, su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de los órganos del Estado ni de los particulares- según se verá más adelante-, sino que corresponde al Estado implementar las medidas adecuadas para que sus*

*órganos y los sectores social y privado den debido cumplimiento a los compromisos adquiridos. <sup>4</sup>*

Prosigue con su argumentación la iniciante:

*"En ese sentido, con lo transcrito ha quedado claro que aunque en nuestro país constitucionalmente se encuentre reconocido de forma textual el derecho a una vivienda digna y decorosa, no menos cierto es que, dicho derecho no puede ser limitativo al contenido o significado de los adjetivos que componen el derecho citado, sino que estos deben ser desarrollados y maximizados en las legislaciones que correspondan, siendo la norma constitucional un límite inferior, pero nunca un límite superior que suponga un respeto a medias de un derecho humano tan importante como lo es el de la vivienda adecuada.*

*Por ello, quedo claro que el criterio de nuestro máximo Tribunal es, que, si bien existe el derecho a una vivienda digna y decorosa, este no se agota con dicho cumplimiento por parte del Estado, sino que, debe enriquecerse con los aditamentos legales que acompañan el término de vivienda adecuada, siendo necesario para ello que dicho término se encuentre presente en las legislaciones que norman y reglamentan el derecho humano a la vivienda.*

...

*El Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)<sup>5</sup> es una agencia de las Naciones Unidas, con sede en Nairobi, que tiene el objetivo de promover ciudades y pueblos social y ecológicamente sostenibles, bajo el enfoque de promover el cambio transformador en las ciudades y los asentamientos humanos a través*

---

<sup>4</sup> Sentencia recaída al amparo en revisión 3516/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo, 22 de enero del año 2014.

<sup>5</sup> ONU-Hábitat - El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos



*del conocimiento, el asesoramiento sobre políticas públicas, la asistencia técnica y la acción de colaboración, para no dejar a nadie ni a ningún lugar atrás.*

*Una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo. Deben satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye "vivienda adecuada". Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda. Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:*

- **La seguridad de la tenencia:** *la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** *la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*
- **Asequibilidad:** *la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.*
- **Habitabilidad:** *la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*

- **Accesibilidad:** la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- **Ubicación:** la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- **Adecuación cultural:** la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural." <sup>6</sup>

Como puede observarse de la transcripción de las fuentes expertas citadas en el tema, de ninguna forma puede considerarse que una vivienda es adecuada, aun cuando esta se considerará digna y decorosa, si está no garantiza la posibilidad de un sano desenvolvimiento de sus moradores...

...

En conclusión, el derecho a la vivienda adecuada debe entenderse como una evolución necesaria al derecho humano de vivienda digna y decorosa y en base a esto debe considerarse que implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

....

<sup>6</sup> OFICINA PARA EL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, abril 2020, El derecho a una vivienda adecuada, Folleto Informativo Número 21,1,3-51.

*Por lo antes expuesto, esta iniciativa busca la armonización conceptual de las leyes secundarias, con el objetivo de guardar congruencia con la Constitución, con los instrumentos internacionales, y con las acciones del gobierno federal.*

*Esta homologación del lenguaje es acorde con la reciente aprobación de la reforma constitucional en materia de vivienda adecuada, y que tienen como objetivo, dar seguimiento y puntual de las necesidades de vivienda.*

*Necesitamos que el concepto y la definición sean medibles, para que el derecho a la vivienda se pueda materializar.*

*Necesitamos pasar, de un vocablo abstracto y sujeto a interpretaciones subjetivas, a una terminología que nos permita definir con mayor precisión, cuáles son los elementos mínimos con los que debe cumplir una vivienda adecuada."*

Para la consecución de lo anteriormente descrito, la iniciativa objeto del presente estudio, propone modificar los artículos 4, 8, 10, 11, 41, 51, 65, 77 y 80 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Con el objetivo de poder identificar con mayor claridad las diferencias entre el texto legal vigente y el texto propuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO                                                                                       |                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                            | INICIATIVA                                                                                                                                                              |
| <b>ARTÍCULO 4. ...</b><br><br><b>I. Derecho a la ciudad.</b> Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, | <b>ARTÍCULO 4. ...</b><br><br><b>I. Derecho a la ciudad.</b> Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;</p> <p>II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;</p> <p>III. a X. ...</p> | <p><b>adecuada</b>, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;</p> <p>II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas <b>adecuadas</b>, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;</p> <p>III. a X. ...</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 8. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>ARTÍCULO 8. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda <b>adecuada</b>, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<br><br><b>V. a XXXII. ...</b>                                                                                                                                                             | obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<br><br><b>V. a XXXII. ...</b>                                                                                                                                                                             |
| <b>ARTÍCULO 10. ...</b><br><br><b>I. a II. ...</b><br><br><b>III.</b> Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;<br><br><b>IV. a XXVII. ...</b>  | <b>ARTÍCULO 10. ...</b><br><br><b>I. a II. ...</b><br><br><b>III.</b> Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda <b>adecuada</b> ;<br><br><b>IV. a XXVII. ...</b> |
| <b>ARTÍCULO 11. ...</b><br><br><b>I. a XXII. ...</b><br><br><b>XXIII.</b> Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;<br><br><b>XXIV. a XXVI. ...</b>                                         | <b>ARTÍCULO 11. ...</b><br><br><b>I. a XXII. ...</b><br><br><b>XXIII.</b> Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda <b>adecuada</b> ;<br><br><b>XXIV. a XXVI. ...</b>                                        |
| <b>ARTÍCULO 41. ...</b><br><br>Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras. | <b>ARTÍCULO 41. ...</b><br><br>Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda                                                   |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>adecuada</b> , agua y saneamiento, entre otras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>ARTÍCULO 51.</b> Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.</p> | <p><b>ARTÍCULO 51.</b> Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda <b>adecuada</b>, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 65.</b> Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los</p>                                                                                                                                                          | <p><b>ARTÍCULO 65.</b> Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas <b>adecuadas</b>, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos</p>                                                                                                                                       |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| impactos y costos económicos y sociales en los Centros de Población.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | económicos y sociales en los Centros de Población.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p><b>ARTÍCULO 77. ...</b></p> <p>I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda;</p> <p>II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda;</p> <p>III. a VI. ...</p> | <p><b>ARTÍCULO 77. ...</b></p> <p>I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda <b>adecuada</b>;</p> <p>II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda <b>adecuada</b>;</p> <p>III. a VI. ...</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 80. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda, y</p> <p>IV. ...</p>                                                                                 | <p><b>ARTÍCULO 80. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda <b>adecuada</b>, y</p> <p>IV. ...</p>                                                                                                 |

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; 3, numeral 1, fracciones II y XIX, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial resulta competente para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**S E G U N D A.** - Dentro del análisis de constitucionalidad del presente asunto legislativo, encontramos que, el derecho de iniciativa de la Dip. Orozco Caballero se fundamenta en la fracción II del artículo 71, aunado a ello, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**T E R C E R A.** - Tomando en consideración la técnica legislativa en la iniciativa de mérito, es importante advertir que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a saber: encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**C U A R T A.** - El concepto de "vivienda digna y decorosa" que se encontraba en el noveno párrafo del artículo 4 de la Carta Magna debía ser entendido como un punto de partida para el cumplimiento del derecho fundamental a la vivienda por parte de los órganos del Estado Mexicano, es decir que dicha conceptualización era enunciativa mas no limitativa, bien por el contrario, se reconocía el propósito de ser una base mínima en la consecución de dicho derecho. Es por ello, que la modificación al mencionado artículo constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de diciembre de 2024) para asentar el término de "vivienda

adecuada" se entiende como una maximización en el reconocimiento de este derecho humano.

En este sentido, es imperioso recordar los principios atribuibles a los derechos humanos conforme los tratados internacionales en la materia: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es relevante señalar también que, dichos principios se encuentran reconocidos en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, que a la letra dice:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Es necesario recordar que, con la importante reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos realizada en 2011, quedó establecido en el primer párrafo de su artículo primero que, todas las personas gozarán de los derechos humanos estipulados en la misma y en los tratados internacionales de los cuales México forma parte.

Enfocando el presente análisis en el principio de progresividad, encontramos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) de la Organización de las Naciones Unidas, en el último párrafo de su preámbulo señala lo siguiente:

*"La Asamblea General*

*Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella,*





*promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por **medidas progresivas** de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción."*

En consonancia con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), obligatorio para México desde 1981, en su artículo 2 prevé:

*"1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para **lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."*

De lo anterior se reconoce que el principio de progresividad representa un avance gradual tanto en el contenido de los derechos, como en los instrumentos que aseguren su verdadero cumplimiento y mejor disfrute; también se advierte que existe un compromiso y obligación de la nación mexicana y sus órganos gubernamentales de incentivar la progresividad de los derechos humanos.

Como establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 85/2017 (10a.), el principio de progresividad "ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad. (...) En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos. (...) el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por

los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar)."<sup>7</sup>

Por lo tanto, la adición del adjetivo "adecuada" con respecto a la vivienda, se debe considerar una progresión para este derecho humano. La modificación que se realizó al párrafo noveno del artículo cuarto constitucional (publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2024) y que da origen a la que se propone en nueve (9) artículos de la ley objeto del presente estudio, establecer el término "vivienda adecuada", representa el cumplimiento de esta soberanía (como parte del Estado Mexicano) con los principios de derechos humanos consagrados en los tratados internacionales y reconocidos también en el texto constitucional.

**Q U I N T A.** - Prosiguiendo con el estudio de la propuesta encontramos que en el Decreto de la multicitada reforma a los artículos 4 y 27 de la Constitución Federal, en materia de bienestar (publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2024) en el artículo transitorio sexto se establece un mandato para el Congreso de la Unión, armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada, otorgándole un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para cumplir con este propósito, contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el DOF.

Con el propósito de comprender la dimensión que supone un articulado transitorio, revisemos expresamente la clasificación de las normas jurídicas, al respecto señala la Doctora Carla Huerta Ochoa<sup>8</sup> que "es posible elaborar diferentes clasificaciones, dependiendo de su función en el derecho, por lo que se puede decir que existen distintos tipos de normas. Así, por ejemplo, para [H.L.A.] Hart es propio del derecho

<sup>7</sup> Véase: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/l\\_hzMHYBN\\_4klb4Haet5](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/l_hzMHYBN_4klb4Haet5)

<sup>8</sup> Véase: [historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/102/art/art5.htm#P\\*](https://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/102/art/art5.htm#P*)

no solamente prescribir conductas (normas primarias), sino también regularse a sí mismo, por lo que contiene normas secundarias que se refieren al proceso de creación y aplicación de las normas primarias. Dentro de esta segunda clase de normas, Hart define a la regla de reconocimiento, que permite determinar las normas que pertenecen al sistema, la regla de cambio, fundamental en virtud de la dinámica del derecho y la regla de adjudicación que establece los órganos y procedimientos de aplicación ... Pero la posibilidad de hacer una distinción entre diversos tipos de normas no implica la negación del carácter prescriptivo de los artículos transitorios, no solamente en virtud de su pertenencia al sistema jurídico, sino porque a pesar de ser reglas de aplicación que se refieren a otras normas, establecen obligaciones para los órganos aplicadores. De modo que al prever un deber ser en el supuesto que regulan, tienen que ser consideradas como normas y su contravención puede acarrear diversas consecuencias jurídicas."

Continúa exponiendo que "las normas jurídicas poseen una estructura común que se integra por un supuesto (o hipótesis, que se integra por diversos elementos de la realidad regulada), una cópula (o nexo atributivo) y una sanción (entendida como consecuencias jurídicas, ya sean derechos u obligaciones). Los artículos transitorios no solamente forman parte del sistema jurídico, sino que también comparten esta estructura normativa, por lo que desde el punto de vista de su estructura son normas jurídicas en sentido estricto, regulan los actos relacionados con la aplicación de otras normas y la establecen como obligatoria, prohibida o permitida."<sup>9</sup>

Expresa Huerta Ochoa que existen tres clases de artículos transitorios, atendiendo a su naturaleza, los que determinan vigencia de una norma, los que derogan una disposición jurídica y "los que establecen un mandato al legislador,

---

<sup>9</sup> IDEM



independientemente de que esté sujeto a plazo o de que se prevea una sanción en caso de infracción, la vigencia de estos artículos depende del cumplimiento de la condición prevista.

En relación con las normas que determinan la vigencia de otras normas, el primer y segundo tipo mencionados, ya que también las normas derogatorias se refieren a la vigencia, el sujeto normativo de las mismas es la autoridad que las debe aplicar. El tercer tipo, en cambio, se dirige al legislador o autoridad competente para emitir las disposiciones necesarias para la debida instrumentación de la norma, se trata normalmente de los reglamentos de una ley. Pero todas ellas son normas con carácter obligatorio, por lo que en caso de una infracción a lo prescrito o de una indebida aplicación o interpretación de éstas, su aplicación es impugnabile por el afectado y la autoridad aplicadora puede resultar responsable administrativa o judicialmente, ya que la aplicación de una norma derogada o que no ha entrado en vigor, vicia el acto y lo hace anulable."<sup>10</sup>

La denominación de artículo transitorio es muy clara, hace alusión a que dicha disposición es de carácter temporal y que su utilidad es dar transito a la operación de un texto jurídico, son normas secundarias que se derivan y, regulan la aplicación, de una norma primaria sustantiva. Sin embargo, queda claro que el articulado transitorio de un decreto es completamente una norma jurídica de obligatoria observancia para las autoridades involucradas en su configuración y aplicación.

Es importante observar que la propia naturaleza de los artículos transitorias, al ser los que determinan especificaciones para la vigencia y operación de una norma primaria, son estos las que deben cumplirse de manera inmediata, por lógica la aplicación de la norma secundaria se presenta antes que la aplicación de la norma

---

<sup>10</sup> IDEM

sustantiva. Por lo tanto, las normas transitorias tienen vigor al instante de su publicación, el cumplimiento de lo que estipulan tal vez se dé con posterioridad, pero la vigencia se da en automático, no cuentan con *vacatio legis*.

En conclusión, un artículo transitorio es en todo sentido una norma jurídica que establece obligaciones principalmente para el órgano legislativo o alguna otra autoridad, el incumplimiento de lo que dispone representa una ilegalidad y más allá de entorpecer la aplicación de la disposición legal sustantiva pudiese incluso representar una sanción jurídica, su vigencia es inmediata y su observancia ineludible. Por ende, esta soberanía no debe escapar de la responsabilidad que se estableció en el artículo Sexto transitorio de la citada reforma a los artículos 4 y 27 de la Carta Magna, es indispensable que cumpla con su obligación aprobando la propuesta objeto del presente estudio.

#### **IV.PUNTOS RESOLUTIVOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y al considerar procedente la propuesta del iniciante, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

**Único.-** SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y II DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41; EL ARTÍCULO 51; EL ARTÍCULO 65; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO

22

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.



77; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 4. ...**

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda **adecuada**, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas **adecuadas**, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. a X. ...

**Artículo 8. ...**

I. a III. ...

IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda **adecuada**, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. a XXXII. ...



**Artículo 10. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

**IV. a XXVII. ...**

**Artículo 11. ...**

**I. a XXII. ...**

**XXIII.** Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

**XXIV. a XXVI. ...**

**Artículo 41. ...**

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda **adecuada**, agua y saneamiento, entre otras.

**Artículo 51.** Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda **adecuada**, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

**Artículo 65.** Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas **adecuadas**, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los Centros de Población.

**Artículo 77. ...**

I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

III. a VI. ...

**Artículo 80. ...**

I. a II. ...

III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda **adecuada**, y

IV. ...

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de marzo de 2025.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial  
**Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

## Reporte Votación por Tema

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | 4. Votación del dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada |
| <b>INTEGRANTES</b> | Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial                                                                                                                                                                                                     |

| Diputado                                                                                                                       | Posición | Firma                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Alejandro Avilés Álvarez<br>(PVEM)        | A favor  | 9FF31C994EEEC0E1E77D88855022B<br>1C7B70FA4A290D33A9674774CEC95<br>7295FB88FEC9B1734D471D68599370<br>208BD7CA336085A2810FA23EF96F1<br>C9139180002 |
| <br>Alfredo Vázquez Vázquez<br>(MORENA)     | A favor  | B3DB7DF2017993F5A0A19A11AEE30<br>1D6B0390AEC202874C238EDFF0872<br>DC62B87CF98DEA019572F6F6E7A39<br>E83D0B9E554C184827070A30487E96<br>74CFA75D8B1 |
| <br>Alma Laura Ruiz López<br>(MORENA)       | A favor  | CC0DC47D9C51EA2A4F4955AB2E38<br>8DCA6FEE3620F5EA4F0F99EE94EF6<br>D3C91C39B64D95235D080BFC7B44E<br>140CE703BFCE5FFD6E27E14607207<br>6EE48CC76080F |
| <br>Alma Rosa De la Vega Vargas<br>(MORENA) | A favor  | D9A7D8AA2CD4D3C54449124F6542E<br>FED7F8E8B6439A77A589DE255F613<br>68AAB84D2A2216A355CA41CDADFD<br>A88B93188170086658F760593A8DB8<br>F746D9B3DAD2 |



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

**Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

**4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se**  
**NOMBRE TEMA** **reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento**  
**Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada**

**INTEGRANTES** **Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**



Ana Miriam Ferraez Centeno

(MORENA )

A favor

12933D28376121A1A5F9462BC4C7F  
EC1548CA2A4E26C54610E1D33CDA  
688E4700E44F2D02A1E0AE95137354  
26F1A5C915B6600F299F65E5C9C41  
A4368FA2E4A0



Carlos Alonso Castillo Pérez

(MORENA )

A favor

B9C3E5B8EEA86DF0333275BC59039  
C6464F23C8665F9BFAE9FD824C1C5  
D011A09B2F2856F2DC7436874D23B  
5E373665ABAE302D22E0AD34C09  
CFDE8D9180228



David Azuara Zúñiga

(PAN )

A favor

F71757A983C378F79803BD36BFE0F  
50BB8AE16DB88FF19B8FB400E425F  
089F7E63426A68F9BA8192B8E8FEA  
F43C5F5C7352EA0E2C0109BC07E7A  
218FEAD28944



Dulce María Corina Villegas Guameros

(MORENA )

A favor

2DC8A4ED9510427F301A055FAF0F2  
E066A73B93E4B666C19C0DD18705C  
7EEE54C8A8A8C8492FDC21095E2D  
AE45BE9BD2DC1A305D64880BDE85  
C36B112FC4765A



Eva María Vásquez Hernández

(PAN )

A favor

CDAC894F309D5F6AAAF9E10D26EE  
6F9532B21969D0FDA1B1230C3B4E5  
BFC4330CD864436B736A827E01568  
849290A1B2AA87F8ED0E22B642354  
A09667C586FF1





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

**Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | 4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada |
| <b>INTEGRANTES</b> | Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                   |         |                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | A favor | 6ADD091756D9271D74BCF0C84BF04<br>83E122D1A745DAC6C8901AA927921<br>F3B21C62567D1E36E5664ACD78A42<br>48FC2D16CD4D6B4770B70E85DB5A<br>671945E0AA5DE |
| Francisco Javier Estrada Domínguez<br>(MORENA)                                    |         |                                                                                                                                                  |

|                                                                                    |          |                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Ausentes | 5C0335402214AE087A30ABED0057F<br>D1052189A0BBC6BF0ED1BE411CD8<br>46BEAB620E7D46BF4800C25463BE1<br>E05811FA8050C824873E2B45637084<br>9EA4C521896A |
| Francisco Javier Velázquez Vallejo<br>(MORENA)                                     |          |                                                                                                                                                  |

|                                                                                     |         |                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | A favor | 6B40ACA1721E1D833706FE698BD33<br>1EC63AE001C9CFE3044A135D24C60<br>F9C213BAC799FB665EAC4725BA18E<br>2FA0EC73BD4BFCB055A0E6576EB8<br>C1608A9B35674 |
| Gilberto Herrera Solórzano<br>(MORENA)                                              |         |                                                                                                                                                  |

|                                                                                     |         |                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | A favor | 5D035D17DB8C8B1317922B459DCD<br>CA857790018D7A12A90464CB2F662<br>C2653726DDEE622052EAFD6B9708<br>83DA844B78385CAF497C55BB4D377<br>1AA7C4C552F61 |
| Ivan Marin Rangel<br>(PVEM)                                                         |         |                                                                                                                                                 |

|                                                                                     |         |                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | A favor | 2A17E6FA8C1E7C2B290A89D7098ED<br>685CCDD2F5D082615E7E90462CB47<br>AD1276BCB77F3232937C934A28779<br>BF9848936B9EDEC646577EB511BD4<br>0A9B86A56D28 |
| Iván Millán Contreras<br>(MORENA)                                                   |         |                                                                                                                                                  |

**Tercera Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesión:3

31 de marzo de 2025

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | 4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada |
| <b>INTEGRANTES</b> | Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial                                                                                                                                                                                                     |



Jesús Irugami Perea Cruz

(MORENA)

A favor

A562FBCFFF03A1738D6EEA6A44B4  
D31B0A38BDE734B65E58E7DCD2A9  
037083BCC72D85FF348ED79BBF63F  
440C9E45D2DADB888E92DB6FC489  
3C4A69D68D09B37



Jesús Martín Cuanalo Araujo

(PVEM)

A favor

C3D3400EDC3925AA86212B6587686  
1C7F661A323F529480C886AC091A2  
AB7F3C1A0F5EAF458DC0D94B726  
E0D383C3940392B70B4EB17E6DF45  
E636A4BD91A11



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

D2423B17A53D5B1A9BA2D7BBE5E5  
97FC252AADE52FE758996ADE6CDD  
4EA3B797C42EB98141DE35CA8EB5  
A787E43B3D684D98E56562B6DCC98  
93CE90F34D5D0AB



José Luis Hernández Pérez

(PVEM)

A favor

3B7E0E1F7E2E21386F1D61B9D163A  
E97AC475752B5986A2340565B5CDC  
C0985D0E0CD9609168BC486FBD9B  
DEF48F3057F55C7B4115CA2A24E89  
803989FB3D024



Juan Armando Ruiz Hernández

(MC)

A favor

2A8ADD2A01B33F8AE2CFED7A6517  
622F19C8097542FAA509D4243BCB8  
B548C830A331FCE9762F2B625558E  
0A02AFDE700FB12AA34B37E86F55C  
AD452435E07D3



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

**Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:3

31 de marzo de 2025

**NOMBRE TEMA** 4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Ignacio Samperio Montaño

(MC)

A favor

BB56DCFE01B31BB2B8E2A5A6C2DB  
E18DCE37F42C97A5C11DAG2559899  
11CB04AA04EE06FB4C71ABA7EB46  
2F85E26ADBC5AFA1DC6A165612D2  
FA9E25DD7D4D5F9



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT)

A favor,

474A29B75B1FD9BEC11981185DBA6  
E0B91A2050E4E43FC1A17666245CB  
52F919676CF2DE63EF2E803ADF402  
25B7EB3FF5F889C92A607E01013112  
A5158C38C6C



Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

(PAN)

A favor

D4F7E9AD93458D0F9854EC6EF2692  
5F6C97A2B7F7C137AFC7D2D2417  
A1E0438E169A7BC92EB6966229AB6  
E9626A3E38E9DDDA4FA3AD08E3E5  
594CBC26633E10



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

Ausentes

1DEE333370C704E6D5138BE6963CF  
E0EFF0D8E69D9E1C9C77CAC80352  
DDCBDB80CAF2C12D5A2389CB67C  
E4EF2E8BBE22F8A914E554F471A0A  
6BD0FE016E8EF5C



María del Rosario Orozco Caballero

(MORENA)

A favor

B1ED6B773CD58CDBBD5E4EB8DB0  
8FA8310EBE7F5CE5EC0D61752C067  
B317E9ECB3127A78CD927EFB1EB1  
798992540F27B27978951B5F489A1A  
856C20090EF21D



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

**Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:3

31 de marzo de 2025

**NOMBRE TEMA** 4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Patricia Galindo Alarcón

(PT )

A favor

6716200AF7AF784951251673189B80  
AFBC6C689924275CCEBD42830ACF  
A05F472452607A02A114AF219880D4  
92A7A86684878D8DC3631B4F6D0AA  
BE5C17789C8



Rosa Hernández Espejo

(MORENA )

A favor

8405B3DB1A1EFCFDE0E4186B4042B  
A3C141A800B6A0BCC4F1693E5CB5  
E180A9CE9F03E9E40BC6CE5E85A4  
229127869928F03B738E4B30E44ED3  
84527A92707D5



Santy Montemayor Castillo

(MORENA )

Ausentes

35572FF4BC71E9447BB769A94CF27  
6170C0EC1F0363F63E04FC5A43D46  
00012960FAB080BC8EA0CB4C6FB6  
CB2B84F9C4308815F82DF90C36674  
27AAC5B48C223



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

(MORENA )

A favor

132BC1C8ED342BF71040F1F80F03D  
D2627125C30D8DDF15BD5B577FEA  
A853FBA8864674CBB15C66E6B56EB  
AED65B9B26E15B27EC84F6A57B7E0  
40CE3A79A4726

**Total 28**





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y GRATUITA.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura le fueron remitido los siguientes asuntos

- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derechos de derecho a la educación de calidad y gratuita, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con Expediente **No. 2083**.
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes en Materia de armonización legislativa, del derecho a la educación Accesible e Inclusivo, suscrita por la diputada Dip. Kenia Gisell Muñiz Cabrera, del Grupo Parlamentario Morena, **Exp. 1757**.

Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:



1



Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.





- III. En el apartado de “CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA”, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

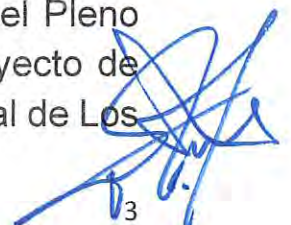
### “ANTECEDENTES”

1. En fecha 29 de abril 2025, la **Diputada Elizabeth Martínez Álvarez**, perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 29 de abril de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura.

El 29 de abril de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **NO. D.G.P.L. 66-II-7-0466**, radicado en el expediente legislativo número **2083**.

2. El día 8 de abril de 2025, la **Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera**, del Grupo Parlamentario de Morena, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Los



3



Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes en Materia de armonización legislativa, del derecho a la educación Accesible e Inclusivo.

Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura.

El 9 de abril de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **NO. D.G.P.L. 66-II-7-0386**, radicado en el expediente legislativo No. **1757**.

### **“CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS”**

**a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la educación de calidad y gratuita (Exp. 2083)**

La diputada promovente inició relatando su cercanía con organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Aguascalientes; detalló que realizó diversos foros para conocer las necesidades de los niños y niñas de esa región. En estos eventos conoció a Andrea Nahomi Luévano, una deportista muy destacada con 72 medallas y que padece Síndrome de Down.





Recalcó que, a pesar de que en México se realizan muchos esfuerzos para garantizar el derecho educativo de los menores de edad, hay ciertas problemáticas que dificultan esa labor. Estos conflictos son: barreras socioeconómicas, desigualdad en la infraestructura educativa y discriminación hacia personas con discapacidades o pertenecientes a comunidades rurales.

Citó algunos datos de la **Encuesta Nacional de Deserción Escolar (2022)**, que reflejan que uno de cada cinco niños abandona la educación básica antes de completarla, principalmente por falta de recursos y discriminación. De igual forma, señaló la postura del **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**: “en México es urgente cerrar las brechas educativas y promover la inclusión, especialmente en comunidades marginadas”.

Declaró que la educación es un derecho fundamental que contribuye al desarrollo apropiado de niñas, niños y adolescentes en sociedad. Así lo estipula el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues reconoce que cualquier individuo tiene derecho a recibir educación gratuita y de calidad.

No obstante, según el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, hay gran diferencia entre las áreas rurales y urbanas respecto a su acceso a la tecnología educativa. Esto se volvió más evidente con la pandemia de COVID-19 y favorece el ciclo de pobreza y desigualdad.

Agregó que con su iniciativa busca que el Estado Mexicano proteja a los menores con discapacidad, “que por razón congénita o adquirida



5



presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial"; esto, sin distinción de si la discapacidad es temporal o permanente.

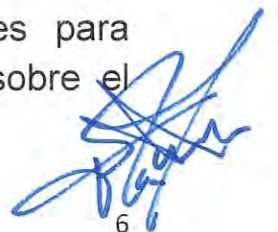
Además, hizo hincapié en que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en las mismas condiciones que el resto de la población.

Para poder lograr esto, es necesario que las autoridades correspondientes implementen medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas; las personas con discapacidad deben ser aceptadas como parte de la diversidad y condición humana.

Las autoridades tienen la obligación de realizar lo necesario para fomentar la inclusión social; de igual forma, deberán establecer el diseño universal de accesibilidad y dotar a las instalaciones de las facilidades necesarias para que estas minorías tengan mayor alcance a trámites y servicios con señalización en Braille y formatos sencillos de leer.

Puntualizó que también se requiere infraestructura específica para las personas que utilizan silla de ruedas y que no se podrá negar o restringir la inclusión de estas personas "en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales".

Así, será deber de las autoridades el realizar acciones para sensibilizar a la sociedad para tomar mayor conciencia sobre el







respeto que merecen niñas, niños y adolescentes con discapacidad; así como combatir los estereotipos y prejuicios que los rodean.

Posteriormente, citó el artículo 13 fracción X de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que garantiza el derecho a la inclusión de este sector poblacional de la siguiente manera:

- Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con
- Discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
- Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.
- Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como la capacitación para el trabajo.
- Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y



adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad.

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

Por ello, la diputada Elizabeth Martínez Álvarez propone reformar la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

*“Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*

**Artículo 57. ...**

*I a XII...*

***XIII.- Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación. Llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a efecto de que las instituciones educativas cuenten con las condiciones de accesibilidad, recursos tecnológicos, apoyos didácticos y personal docente capacitado para brindar una educación de calidad en todos los niveles y modalidades, e impulsar y apoyar el crecimiento en áreas deportivas y culturales. Para cumplir con este objetivo se celebrarán los convenios y acuerdos que sean necesarios.”***





**b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de armonización legislativa, del derecho a la educación Accesible e Inclusivo, presentado por la Dip. Kenia Gisell Muñiz Cabrera (Exp. 1767)**

Sobre esta iniciativa, la diputada iniciante expuso que.

“El derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes está reconocido en diversos tratados internacionales, que establecen la educación como un derecho humano fundamental, de manera enunciativa pero no limitativa, podemos mencionar los siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en lo establecido por su artículo 26, menciona que la educación debe ser gratuita y obligatoria en su nivel básico, fomentando el desarrollo integral de la persona, nuestro país en este sentido es mucho más garantista, ya que a nivel federal se considera a nivel medio superior.

La Convención sobre los Derechos del Niño en lo establecido por sus artículos 28 y 29, reconoce el derecho de los niños a la educación, asegurando el acceso a la enseñanza primaria gratuita y promoviendo el desarrollo de todas sus capacidades.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en lo establecido por su artículo 13, obliga a los



Estados a garantizar la educación primaria gratuita y accesible, así como la educación secundaria y superior progresivamente gratuita.

La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza cualquier forma de discriminación en el acceso a la educación y promueve la igualdad de oportunidades.

Estos tratados comprometen a los Estados a eliminar barreras económicas, sociales y culturales que impidan el acceso a la educación, garantizando un aprendizaje de calidad, accesible, inclusivo y equitativo.

Por otro lado, la accesibilidad en la educación en México es un tema clave para garantizar la equidad y la inclusión en la sociedad, al respecto hemos tenido diversos avances, tanto en legislación federal, como local, aunado a las diversas políticas públicas implementadas por diversos niveles de gobiernos para avanzar en este aspecto.

Aún tenemos mucho camino que recorrer, pero la única manera de poder concebir un país accesible en todos los sentidos es con el trabajo conjunto de autoridades, instituciones educativas y sociedad civil, quienes, sumando esfuerzos en pro del derecho a la educación, podrán eliminar las barreras que aún existen.

Por lo tanto, es necesario realizar las precisiones correspondientes a la LGDNNYA y establecer su derecho a la



educación accesible e inclusiva, considerando las diferentes necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.”

## **I. “CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA”**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la vida, la educación, libertad y a la seguridad.





**SEGUNDA.** Esta dictaminadora considera que proteger a las infancias con discapacidad es una responsabilidad fundamental de nuestro sistema legal. Las niñas y niños con discapacidad tienen derecho a una vida plena, a acceder a una educación inclusiva y desarrollarse en un entorno que respete su dignidad e integridad.

Es imperativo que, como sociedad y como Estado, brindemos un marco normativo que garantice su inclusión efectiva, proteja sus derechos y les otorgue herramientas para su participación plena en la vida social.

**TERCERA.** El fondo de las propuestas planteadas encuentra sustento toda vez que el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>1</sup> estipula que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

**CUARTA.** El artículo 3. de la Carta Magna, consigna el derecho a la educación, al señalar que:

**“Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

Disposición que claramente sustenta la materia del presente dictamen sobre todo en los aspectos de universalidad e inclusión.

**QUINTA.** El artículo 4 establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”; disposición que corrobora la necesidad de brindar un ambiente inclusivo como el medio idóneo de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que presentan una discapacidad.

**SEXTA.** En relación con el contenido de las propuestas, esta dictaminadora ha realizado el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar los elementos distintivos del planteamiento.

Respecto de la propuesta, esta dictaminadora considera que es urgente efectuar las modificaciones necesarias para avanzar en acciones que resuelvan integralmente la problemática de los menores, garantizando siempre el interés superior de la niñez y su protección. Particularmente, debemos velar por los derechos de niños con discapacidad y su desarrollo pleno.

Su incorporación va acorde con los ideales y propósitos de la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.



43



En virtud de lo anteriormente expuesto, se exhibe el siguiente:

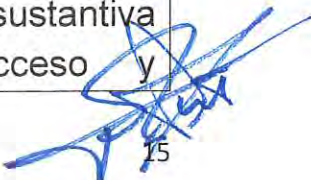
### CUADRO COMPARATIVO

| <b>LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                          | <b>PROPUESTA DE LA DIPUTADA ELIZABETH MARTÍNEZ ÁLVAREZ</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>PROPUESTA DE LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad | <b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los | <b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. | términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables | libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables                                                                                                                                |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ...                                                                                                                                                 | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ...                                                                                                                                                 | Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad, <b>accesible e inclusiva así como</b> la igualdad sustantiva en el acceso y |



15



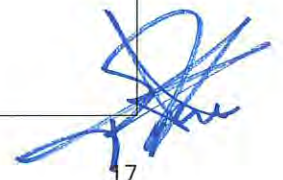




|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I a XII...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | I a XII...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | I a XII...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación. Llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a efecto de que las instituciones educativas cuenten con las condiciones de accesibilidad, recursos tecnológicos, apoyos didácticos y personal | XIII.- Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación. Llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a efecto de que las instituciones educativas cuenten con las condiciones de accesibilidad, recursos tecnológicos, apoyos didácticos y personal | permanencia en la misma, para lo cual deberán:<br><br>XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que |



|                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p><b>XIV a XXIII.</b></p> <p>...</p> | <p><b>docente capacitado para brindar una educación de calidad en todos los niveles y modalidades, e impulsar y apoyar el crecimiento en áreas deportivas y culturales. Para cumplir con este objetivo se celebrarán los convenios y acuerdos que sean necesarios.</b></p> <p><b>XIV a XXIII.</b></p> <p>...</p> | <p>eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p><b>XIV a XXIII....</b></p> <p>....</p> |
| <b>TRANSITORIOS</b>                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                             | <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Con la finalidad de dar operatividad a este Decreto, se emitirá en plazo de 6 meses</p>                                                                 | <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>                                                                                                         |









|  |                                                                                                                     |  |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | contado a partir de la publicación en Diario Oficial de la Federación la Normatividad y Reglamento correspondiente. |  |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

No obstante lo anteriormente expuesto, las propuestas de ambas iniciativas se centran en la fracción XIII del Artículo 57 de la LGDNNA, por lo que cobra gran relevancia, no así las demás propuestas, que se desechan, en virtud de que están contenidas en otras leyes, como la Ley General de Educación y en diversas disposiciones de proceso educativo, administrativo-pedagógico e infraestructura educativa, por lo que constituyen posibles caso de sobrerregulación y antinomia.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación de calidad e **inclusiva**, para quedar como sigue:

## Artículo 57...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad **e inclusiva, así como** la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

## I a XXIII. ...

...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de octubre de 2025,





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la  
Niñez y Adolescencia**  
**LXVI**

Número de sesión: 17

**Reporte Votación por Tema**

|                    |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | <b>7.1</b>                                                         | <b>Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757).</b> |
|                    | <b>INTEGRANTES</b> Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| Diputado                                                                                                                        | Posicion | Firma                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Adasa Saray . Vázquez<br>(MORENA )        | A favor  | CB0866351206DAA491F4E8CE45BFD<br>7A4FBC55995980F08699F8F9365173<br>A9482C50DA64F82C65B66348BB1B5<br>D1A2BF8CAA303FB6F3D6B46FAB4C<br>C61C36DC265E |
| <br>Alejandra del Valle Ramírez<br>(MORENA ) | A favor  | F67ADFA9C52C727EBBF1B339BF4F<br>50303EC8990CE54804D95F9974E9F8<br>F93C93ACA61021BF07ED7724A5E44<br>BBB1E99D11AB366E8D4003FA0466A<br>2744941A2D71 |
| <br>Arturo Olivares Cerda<br>(MORENA )       | A favor  | 303C8196D14D3D66271FA1251877E1<br>D6A6FD5BCDF0A057DF9BFF77F181<br>9F0BA7ECCA456EC4FD447B0EFC82<br>49EA44B05428D587907875C626578F<br>5DF4B513AED7 |
| <br>Bertha Osorio Ferral<br>(MORENA )        | A favor  | 8794C7F1C54C111194C091200FC35<br>B12996D14096367A1E926A1854C529<br>C7A057E53BCFD3EDFCC30B528B1<br>348B8CCD61D5AC5D32264024A2E4<br>AF83BE3F17EFE  |



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la**  
**Niñez y Adolescencia**  
**LXVI**

Número de sesión: 17

|                    |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | <b>7.1</b>                                                         | <b>Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757).</b> |
|                    | <b>INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



Carmen Rocío González Alonso

(PAN )

A favor

710534BED5F7B257321FB8FE3CF42  
8CDE6DEB7A8AEDABF0385CD4F6E  
CE89060F36B6F96040133C096689A0  
B437D82350948C1489FCE7351BF74  
C162C27CE62F7



Deliamaria Gonzalez Flandez

(PVEM )

A favor

50A64802B7E367150AF773A865FA12  
277EDC2A1B938DCE9394A5263A51D  
9D5EB400D6EE37231B20E2D754BC  
AE6B37D6E6DF36CF4A51389EDE3D  
915A602099944



Diana Karina Barreras Samaniego

(PT )

A favor

93403D831BDE08795A0731A45B2989  
EAA20BE0905DA83F6DE10B595BBC  
A63CAC2C116672A6EC7BDEDF9B5D  
C22970600C0321486D9F08212C50F5  
9BA769007445



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA )

Ausentes

10783DD446A28DC75BFA76F155675  
3DCC7ECD0BE0B65D6F994E06D588  
588DE035E565647F4AB5764599CBD  
9E9CE030D0554C9DEF926EF64A99C  
7398EC2E0F75E



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN )

A favor

07A2AEEA971A027BBA22C91D7CD0  
5CAB1BB6EC5B0CD30B319D00284F  
785176FFC0EF54FA94F9E50A3B683  
C3AAB87B447A1F4EE9DF563DEC79  
3FEC10E52EF6EBA





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la  
Niñez y Adolescencia**  
**LXVI**

Número de sesión: 17

|                    |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | <b>7.1</b>         | <b>Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757).</b> |
|                    | <b>INTEGRANTES</b> | <b>Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



Gissel Santander Soto

(MORENA)

A favor

CB5DBF43369BDED109E94F6870B24  
192B4C947D6541E68229248FFD1CF  
3B6F0A26EAEBF0C37958767123F2C  
E3E46245EBE218A40AB350EF2DF7E  
C880363FF5C8



Graciela Ortiz González

(PRI)

A favor

77D1F97660DD095221C7D15B449CF  
904978BC6EADDEE862BB97EAF330C  
C563AE7C1C6902C321F9049E27016  
80AA4E9E92F3AC23FC874164137FC  
18B6BEB86ECAD



Irma Yordana Garay Loreda

(PT)

Ausentes

E5B763279A593DB5A3E8E05A78097  
F2015D97BA85D6ECF24301ACE11D8  
A74DF0DE195C0FD619D0D22BCE36  
6A959653CE2B268CEFA8E2684EF94  
14AA018D44553



Jazmin Yaneli Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

9A61E888BF4D35DF99846C47DABD  
C34161F289624548385334BC906833  
F8AA8EB66C23BDD05FEB770337728  
FE50C6CD49F397F334BC66C3D28D  
0618A7813A50C



Jessica Ramírez Cisneros

(MORENA)

Ausentes

A1CAF281DF98C87455BA2D70D660A  
4F261BD27BB20E3E19F6B3E793609  
961475A8A5469A5F3E7B5B1524AF7F  
5DE261B2F4D346D25427CE40B0E29  
67ACD3ED153





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la**  
**Niñez y Adolescencia**  
**LXVI**

Número de sesión: 17

| NOMBRE TEMA | 7.1         | Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757). |
|-------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | INTEGRANTES | Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



Juan Ángel Flores Bustamante

(MORENA)



Juan Ángel Flores Bustamante

(MORENA)



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)



Kenia Gisell Muñiz Cabrera

(MORENA)



María de Fátima García León

(MC)

Ausentes

99FCE566AF3F7B68FCA3D584CC160  
74EDFA770AF4AD95AD94C1145720D  
DA8B1672D2FDE1D61E79B958A2CB  
EA5BA1596E97B2BFCFC7D6C788BD  
29CA6AE942303B

A favor

1BE4CE0ABCD4A22358BDBEEB1D  
9AD8019CB862D1A137A323604E75B  
B370546F8E362FB7E868623851466F  
6B08299FF9790C180F38C32E99C799  
DFDCE3ED3241

A favor

14A5A8FFB86247B2618B4BB4FF87A  
33ED315121C6DC76882775D4A7EA3  
FDE9A8FFB21ED10C85F260C205174  
9A786F63E91501EE04C08991903EB2  
B17119F19D6

A favor

9B18F49BCAF66B13239218C9E110D  
DB7EB4BDE5E5702F00E367FF55553  
7C705FBAB69CD84AD1C674D732341  
F24C5979CD3216016DC029A954A7D  
957E522BFF4D

A favor

D3A9651DE8CE6C69B0B948D404F58  
DAB6F602AE59F030F4A21376317977  
CECBDECEEF3136821443278290C  
3976298CA7790E453C43B81B23E174  
AF4F77DED04



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la**  
**Niñez y Adolescencia**  
**LXVI**

Número de sesión: 17

|                    |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | 7.1                                                                | Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757). |
|                    | <b>INTEGRANTES</b> Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



María Guadalupe Morales Rubio

(MORENA)



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)



Paola Milagros Espinosa Sánchez

(PAN)



Rocío Natali Barrera Puc

(MORENA)



Rosa Margarita Grael Zenteno

(MORENA)

A favor

2A3D2E25794A4FD83FA6EE86012FB  
F1C20B4AA6D185C8657AD53BA836F  
0B0B058FE9CC556098B91B60B0EAA  
3F2DA16C075F04D48186B5304B071  
C95DAC3EB54A

A favor

D465E43A0481D8B9339E9F3449180E  
3C2503980921D959A2A92FCA4EE8B  
D15DA7D98969EE785FA5F8F598075  
F428F2A28EC40F2D4C351312191695  
04B698B81E

A favor

0B84913BCE94A342286901E0695961  
F2467B1D383DF27CA53B0DC11D0F5  
49A2E32D0481465FAD4BE1ADC1D5  
87A8A9D5DB0AB3112B8725E04D2AF  
0844386A1EEB

A favor

7ED86B05049003EA78C4BE61BE047  
188D466DC96AB0BDA0225B8C4B239  
01D5C7D660F3E2C007EC113701E58  
B2F0301CEE9A21C5FDC49576D9A1  
EE18E1C76B600

A favor

9E4E340293A8289CCBC70B415E005  
28A9858E091B3E3DB7F87469111DB  
D834B03E3B6E312F1391602C23895F  
89F44E66CB4EECAF9E8AFB2EF05  
50DA115EC126





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la  
Niñez y Adolescencia  
LXVI**

Número de sesión: 17

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | 7.1 Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757). |
| <b>INTEGRANTES</b> | Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Total 24







“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

**DICTAMEN**

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen las iniciativas presentadas, respectivamente, por el Diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena; Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena; de la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de la Diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todas turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**METODOLOGÍA**

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y turno, que recayeron en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los elementos que las integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen, o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**I. ANTECEDENTES**

1. El **10 de abril de 2025**, el Diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para tipificar el delito de acoso y acoso sexual. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

2. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **21 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-7-0315**, con el número de expediente **1862**, firmado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

3. El **29 de abril de 2025**, la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para tipificar el delito de acoso sexual. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

4. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **30 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-5-626**, con el número de expediente **2116**, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

5. El **21 de mayo de 2025**, la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de acecho. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

6. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **28 de mayo de 2025**, mediante oficio **CP2R1A.-175**, con el expediente **2482**, firmado por el Diputado Pablo Vázquez Ahued, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

7. El **6 de agosto de 2025**, la Diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto, reforma el artículo 259 Bis y adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal, en materia de acoso sexual y hostigamiento sexual.

8. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de agosto de 2025**, mediante el oficio **CP2R1A.-1838**, la cual obra en el **expediente 2876**, firmado por el diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

9. En fecha **17 de septiembre de 2025**, la Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados





“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia.

**10.** La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-767**, la cual obra en el expediente **3237** signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

**11.** En fecha **24 de septiembre de 2025**, la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, así como diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

**12.** La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **25 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-681**, la cual obra en el expediente **3361** signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

**13.** En fecha **30 de septiembre del 2025**, la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen , a la Comisión de Justicia.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**14.** La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **01 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-810**, la cual obra en el expediente **3458** signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

**15.** En fecha **30 de septiembre de 2025**, la Diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para quien cometa el delito de acecho a las mujeres. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

**16.** La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **01 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-689**, la cual obra en el expediente **3468**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

## **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

**1.** La iniciativa del Diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone adicionar los artículos 266 Quater y 266 Quinquies para tipificar las conductas de acoso y acoso sexual. La iniciativa describe al *acoso* como “Cualquier acto de persecución, asedio, vigilancia, actos de molestia o intimidación que afecte su tranquilidad, cause temor fundado de ser agredido en su integridad física, psicológica o patrimonial, o interfiera en su vida cotidiana”; y al *acoso sexual* como el acto de quien “con propósitos lascivos o de naturaleza sexual, realice de manera reiterada conductas que

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

atenten contra la dignidad de la víctima o generen un ambiente hostil, intimidatorio o humillante”.

2. La iniciativa de la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar un artículo 259 Ter a efecto de tipificar el delito de acoso sexual. En este sentido, busca definir una sanción de hasta 800 días multa para quien “se conduzca de forma inapropiada o manifieste comportamientos predatorios de naturaleza sexual incluyendo comentarios, insinuaciones, tocamientos, miradas lascivas, gestos sugestivos, propuestas indecentes o cualquier otra actitud que incomode o provoque intimidación sobre otra persona sin su consentimiento, en espacios y medios de transporte públicos y privados”. Al mismo tiempo establece que la pena se incrementará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea menor de edad.

3. La iniciativa de la Diputada Mariana Benítez Tiburcio propone adicionar un Capítulo III (denominado “Acecho”) al Título Decimoctavo del CPF. El Capítulo propuesto contiene dos artículos: el 287 Bis y el 287 Ter.

En el primero de ellos se establece una pena de uno a seis años para quien acose, hostigue o aceche a una persona de forma reiterada, sin estar legítimamente autorizado, alterando el normal desarrollo en la vida cotidiana de la víctima, mediante las conductas de vigilancia, persecución o búsqueda de cercanía física; contacto o intento de contacto por cualquier medio de comunicación; uso indebido de datos personales para adquirir servicios o contratar servicios; uso de la imagen de la víctima para realizar anuncios o abrir perfiles falsos en redes sociales. A su vez, el segundo de los artículos propuestos establece que las penas se agravarán cuando: la conducta sea cometida contra un menor de edad, el acecho ocurra en un contexto de violencia de género, se cometa usando información





“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

personal a la que el sujeto activo tuvo acceso debido a su posición profesional, comercial o laboral, o que le fue proporcionada en un contexto de confianza para un fin específico.

4. La iniciativa presentada por la Diputada Merylyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, propone modificar la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto, para quedar “Hostigamiento sexual, Acoso sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”. De igual forma busca reformar el artículo 259 Bis para aumentar la pena y establecer agravantes para el delito de acecho. Finalmente pretende adicionar el artículo 259 Ter para tipificar el delito de acoso sexual.

5. La iniciativa presentada por la Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone reformar la denominación del Título Decimoctavo del Código Penal Federal, adicionar un Capítulo III denominado “Acecho”, e incorporar los artículos 287 Bis y 287 Ter, así como una nueva fracción IX al artículo 325, con el propósito de tipificar expresamente el delito de acecho.

El documento define el *acecho* como la conducta reiterada mediante la cual una persona vigila, sigue, hostiga, o se comunica de forma no deseada con otra, por medios físicos, digitales o electrónicos, generando en la víctima un temor fundado por su seguridad, afectando su estabilidad emocional, su vida cotidiana y su salud mental.

De igual forma, en la iniciativa se establecen sanciones específicas y agravantes aplicables cuando concurren circunstancias como uso de armas, violencia de género, reincidencia o cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se propone que el acecho sea considerado como comportamiento antecedente relevante en los casos de feminicidio, conforme a la nueva fracción IX del artículo 325.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

La reforma propuesta responde, a decir de la legisladora, a la necesidad de establecer un marco legal claro para prevenir, sancionar y erradicar el acoso, una conducta que ha demostrado ser preparatoria o escalonada hacia formas más graves de violencia, y que afecta de manera directa los derechos fundamentales a la libertad, la integridad personal y la salud emocional de las víctimas, particularmente mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

6. La iniciativa presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas propone adicionar un Capítulo III, denominado “Acho”, dentro del Título Séptimo Bis del Código Penal Federal, mediante la incorporación de los artículos 199 Undecies y 199 Duodecies, a fin de tipificar el delito de acho en sus modalidades física, electrónica o digital. Se establece que comete el delito de acho quien, de manera reiterada, vigile, persiga, intente contactar, o se comunique sin consentimiento con una persona, por cualquier medio, generando un razonable estado de temor, perturbación o afectación a su libertad, seguridad o vida privada. La conducta será sancionada penalmente y podrá ser agravada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: reincidencia, uso de armas, relación de subordinación o jerarquía con la víctima, situación de especial vulnerabilidad, entre otras previstas por la ley.

7. La iniciativa presentada por la Diputada Verónica Martínez García tiene como propósito adicionar el delito de *Acho* en la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto del Código Penal Federal, así como adicionar el artículo 259 Ter para su tipificación. La iniciativa tiene como finalidad incluir el delito de acho como una conducta persistente de vigilancia o comunicación no deseada que vulnera la seguridad, las libertades y la intimidad de la víctima.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

La diputada propone asimismo establecer penas de 6 meses a 2 años de prisión, con agravantes en casos específicos, como el uso de armas, la condición de vulnerabilidad de la víctima, la existencia de una relación de subordinación, entre otros.

8. La iniciativa de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone reformar el artículo 267 para tipificar el acecho –al que describe como la conducta de observación, vigilancia, acoso, amenaza, intimidación, etcétera– y adicionar el artículo 325 para establecer la conducta de acecho como una de las razones de género del delito de feminicidio.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. - Competencia.**

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**SEGUNDA. - Conductas que se pretenden tipificar**

1. Esta Comisión de Justicia observa que las iniciativas presentadas por las legisladoras y los legisladores, que son materia del presente dictamen, se relacionan con dos formas de violencia de género que pueden llegar a vulnerar el derecho de la integridad personal: el acoso sexual y el acecho. Antes de analizar las propuestas, resulta necesario tener en cuenta los aspectos generales que caracterizan estos conceptos.

De acuerdo con ONU Mujeres, un adecuado entendimiento del acoso debe incluir y atender las intersecciones que se presentan entre el género y otros factores de desigualdad como la edad, la discapacidad, la religión o cualquier otra relacionada con una vulnerabilidad social, como la pobreza.<sup>1</sup>

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) indica que el acoso sexual es una forma de violencia en la que hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Asimismo, define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, que se expresa en conductas –verbales, físicas o ambas– de connotación lasciva, relacionadas con la sexualidad.

De lo anterior, se advierte entonces que el acoso y el hostigamiento sexuales son formas de violencia. Los conceptos son cercanos, y su diferencia radica en que, en el segundo, la violencia se ejerce desde una relación en la que la víctima se encuentra en una situación de subordinación.

---

<sup>1</sup> UN-WOMEN. *Hacia el fin del acoso sexual: La urgencia y necesidad del cambio en la era del #MeToo*. 2018. p. 8. Disponible para su consulta en: [www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/Towards-an-end-to-sexual-harassment-es.pdf](http://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/Towards-an-end-to-sexual-harassment-es.pdf)



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

El acecho, a su vez, es una forma de violencia que puede implicar conductas de contacto repetido y no deseado como seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de residencia, trabajo o estudio, llamar por teléfono, enviar mensajes, grabaciones, fotos, videos u objetos de connotación sexual, todo sin contar con el consentimiento de la persona afectada.

2. Las conductas de acoso sexual, hostigamiento y acecho han sido abordadas por ordenamientos jurídicos de varios países, de diversas formas. En Colombia, por mencionar un ejemplo, el artículo 210-A del Código Penal (Ley 599 de 2000) indica que será sancionado con prisión de uno a tres años quien “en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente”.<sup>2</sup> A su vez, la Ley 2365 de 2024 (por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones) define el acoso sexual como:

Todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia.<sup>3</sup>

En Chile, el artículo 494 Ter del Código Penal indica que:

<sup>2</sup> Ver: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000\\_pr007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr007.html).

<sup>3</sup> Ley 2365 de 2024. Colombia. Disponible para consulta en:

<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30051758>



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.
2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

Como se observa, en estos dos casos, los Códigos incorporan dentro del mismo tipo penal las conductas de acoso, hostigamiento, acecho sexual y otras relacionadas. De una forma similar, el Código Penal de España (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) establece un capítulo para el delito de acoso sexual, y en él, el artículo 184 establece:

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.
2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.
3. Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención,



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.

4. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.

Adicionalmente, el artículo 172 Ter del mismo Código Penal español describe la conducta de acecho como una forma *acoso*, la tipifica de manera separada de la de *acoso sexual*, y la clasifica dentro del capítulo de las Coacciones. El código define esta conducta de la siguiente manera:

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:

1.<sup>a</sup> La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2.<sup>a</sup> Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3.<sup>a</sup> Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4.<sup>a</sup> Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

De este artículo 172 Ter destaca que caracteriza el acecho como la realización de una o varias conductas que se llevan a cabo de manera insistente y reiterada (la vigilancia, la persecución, el contacto indeseado, etcétera), sin que se esté legítimamente autorizado



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

para ello. Con esta caracterización, se exceptúan del tipo penal algunas acciones que pudieran estar relacionadas con actividades como el periodismo o las tareas de investigación por parte de las autoridades de seguridad o de procuración de justicia

3. En el ámbito de las entidades federativas en México, son varias legislaciones estatales que contemplan en sus códigos penales este tipo de conductas. El Código Penal de la Ciudad de México, por ejemplo, establece en su artículo 179:

ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Como se observa, el Código de la Ciudad de México tipifica el *acoso sexual* y establece el *hostigamiento* —es decir, cuando el acoso implica una relación de subordinación entre la persona agresora y la víctima— como una circunstancia agravante.

El Código Penal de Coahuila, por su parte, tipifica diferenciadamente el acoso sexual, el hostigamiento sexual y el acecho. De este modo, el artículo 236, fracción I, establece las penas para el acoso sexual, en tanto que la fracción II del mismo artículo las establece para el hostigamiento:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**Artículo 236 (Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual)**

**I. (Acoso sexual)**

Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa, a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior, se aplicará en el caso de que el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de dos a seis años.

**II. (Hostigamiento sexual)**

Se aplicará de tres a ocho años de prisión y multa, a quien, basado en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real respecto de la víctima, realice una conducta de tipo verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva que le cause un daño o sufrimiento psicológico que lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo dado su posición de ejercicio de poder puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Las mismas sanciones se aplicarán si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios de su cargo jerárquico. Adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de tres a ocho años.

Estos delitos se perseguirán por querrela.

Además, el Código Penal de Coahuila establece, en los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quáter (*sic*), el *acecho* como un tipo penal, así como sus agravantes:

Artículo 263 Bis (Pautas específicas de aplicación). Para los efectos de acecho, seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad. Es un patrón de atención repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 236 Ter (Acecho) Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

- I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física;
- II. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interposición persona;
- III. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;







**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.

Artículo 236 Quáter (Modalidades agravantes del delito previsto en el artículo 236 Ter de este código) Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.

II. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.

III. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aun cuando no cause daño físico.

IV. Se incurra en actos de acoso quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.

V. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.

VI. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad.

VII. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.

VIII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.

IX. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género.

X. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente.

XI. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.

4. En relación con el Código Penal Federal (CPF), se observa que este ordenamiento únicamente contempla el *hostigamiento sexual* como tipo penal, y lo castiga con una sanción de hasta 800 días de multa (artículo 259 Bis). Es decir, el CPF no tipifica el acoso sexual ni el acecho (con o sin intenciones sexuales). En este sentido, la Comisión de Justicia, considera adecuado incluir estas conductas como tipos penales. Para ello, y con base en la normativa internacional y local analizada líneas arriba, considera que, para una mejor técnica legislativa, conviene, en primer lugar, establecer el *acoso sexual* como un tipo penal y las circunstancias de i) persecución, seguimiento y contacto no deseado, y la de ii) relación de subordinación, como agravantes. De este modo, se incorporan dentro de este delito, las conductas de hostigamiento y acecho sexuales. En segundo lugar, se estima viable definir como un delito diferenciado la conducta de acecho (sin intención sexual).

No obstante, y antes de definir el contenido de las conductas a sancionar, resulta necesario tener en cuenta y analizar los bienes jurídicos que, con estos delitos, se buscan proteger.

**TERCERA.- El bien jurídico a proteger**

En la tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.) (registro digital, 160280) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la gravedad de toda pena “debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido”. De igual manera, en la Tesis 1a./J. 3/2012 (9a.) (registro digital, 163067), esa misma Sala señaló que “la proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el [deber] de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo”. Y en tanto las iniciativas que son materia de este dictamen buscan incorporar nuevos tipos penales, debe identificarse el bien jurídico que con estas penas se busca proteger.

La Comisión de Justicia advierte que, con las propuestas de los nuevos tipos penales, se busca proteger principalmente del derecho a la dignidad, que es la base y la condición para los demás derechos y que permite el desarrollo integral de las personas. En este sentido, esta Comisión advierte que la SCJN ha determinado en la tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.) que:

[L]a dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta –en su núcleo más esencial– como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.<sup>4</sup>

En relación con lo anterior, esta Comisión observa que, para el caso de estudio del presente dictamen, el derecho a la dignidad se encuentra estrechamente relacionado con el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia,<sup>5</sup> tanto en el ámbito público como en el privado.

<sup>4</sup> SCJN, Tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.), Registro digital 2007731, DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007731>.

<sup>5</sup> Se toma como referencia la Tesis Aislada 1a. CLXXXIII/2017 (10a.), registro digital 2015620, HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, en la que se lee: “el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos”. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015620>.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Estos derechos se encuentran reconocidos en artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>6</sup> y en el artículo 4, incisos b. y c., de la Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,<sup>7</sup> respectivamente. El estado mexicano hace parte de ambas Convenciones, y en este sentido, se encuentra obligado a cumplirlas. Por lo anterior, esta Comisión considera viable, en su aspecto general, la intención de las propuestas de proteger estos bienes jurídicos.

Sin embargo, en relación con el derecho al respeto a la integridad, se advierte que mientras las conductas de acoso, hostigamiento y acecho sexuales afectan y dañan el derecho de la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la conducta de acecho (desligada de una connotación sexual) afecta, en cambio, el derecho a la paz y a la seguridad de las personas, en relación con el artículo 16 de la Constitución que indica que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia y domicilio. Esta diferenciación es importante para identificar, con base en una técnica legislativa adecuada, la ubicación de estos nuevos delitos dentro del articulado y capitulado del Código Penal Federal.

De este modo, quienes integramos la Comisión de Justicia consideramos que el delito de acoso sexual debe establecerse en el Capítulo I, del Título Decimoquinto, en tanto el de acecho, en el Capítulo I, del Título Decimoctavo, ambos dentro del Libro Segundo del Código Penal Federal.

---

<sup>6</sup> El artículo 5.1 del Pacto de San José indica que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

<sup>7</sup> El artículo 4 de la Convención de Belem do Para establece: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**CUARTA. - La proporcionalidad de las penas**

Una vez analizadas las conductas que se buscan tipificar y el bien jurídico que se busca proteger, esta Comisión de Justicia estudiará las penas que se deben aplicar para este tipo de conductas, en apego al principio de proporcionalidad que establece el artículo 22 de la Constitución mexicana. Para este efecto, se debe tomar en cuenta, asimismo, el bien jurídico a proteger. Como se vio en la consideración anterior, el delito de acoso sexual (y sus agravantes de hostigamiento y acecho) buscaría proteger el derecho de la libertad y el normal desarrollo psicosexual, mientras que el delito de acecho (desligado de una connotación sexual) pretende, por su parte, proteger el derecho a la paz y a la seguridad de las personas.

El texto vigente del Código Penal Federal establece en el Capítulo I, Título Decimoquinto, además del de hostigamiento sexual, los delitos de abuso sexual, estupro y violación, para los cuales establece sanciones económicas y penas que van de tres meses a treinta años de prisión, según sea el caso, como se presenta en la siguiente tabla:

| Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Delito                                                        | Pena                                                                                                                                                                   | Agravantes                                                                                                                                                                                                          |
| Hostigamiento sexual                                          | Sanción hasta de 800 días multa.                                                                                                                                       | N/A                                                                                                                                                                                                                 |
| Abuso sexual                                                  | De 6 a 10 años de prisión, y hasta 200 días de multa.<br>De 6 a 13 años de prisión y hasta 500 días de multa, si el delito se comete contra una persona menor de edad. | La pena aumentará hasta en una mitad, si se hiciera uso de violencia, física o psicológica.<br>La pena se aumentará hasta en una mitad cuando se cumplan algunos de los supuestos indicados en el artículo 266 Bis. |
| Estupro                                                       | De 3 meses a 4 años de prisión.                                                                                                                                        | N/A                                                                                                                                                                                                                 |
| Violación                                                     | De 8 a 20 años de prisión.                                                                                                                                             | La pena se aumentará hasta en una mitad cuando se cumplan algunos de los supuestos indicados en el artículo 266 Bis.                                                                                                |
| Violación equiparada                                          | De 8 a 30 años de prisión.                                                                                                                                             | La pena se aumentará hasta en una mitad, si se ejerciera violencia física o moral.                                                                                                                                  |



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Por su parte, el Capítulo I, Título Decimoctavo, contiene los delitos de amenazas y cobranza extrajudicial ilegal, y establece tanto la exigencia de caución como penas que van de 3 días a 8 años de prisión, como se muestra a continuación:

| Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Delito                                            | Pena                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Agravantes                                                                                                                                                             |
| <b>Amenazas</b>                                   | 1. De 3 días a 1 año de prisión o de 180 a 360 días multa.<br>2. De 4 a 8 años de prisión y de 100 a 300 días multa, si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal.<br>3. Se exigirá caución de no ofender cuando los daños con que se amenaza son leves o evitables; si las amenazas son por medio de emblemas o señas; si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. | La pena se aumentará hasta en una tercera parte cuando el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter del CPF. |
| <b>Cobranza extrajudicial ilegal</b>              | De 1 a 4 años de prisión y multa de 50 mil a 300 mil pesos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | La pena y la sanción económica aumentarán una mitad, si utiliza documentos o sellos falsos.                                                                            |

Con base en esta revisión de las penas contenidas en los capítulos en los que se buscan incorporar los delitos, así como en el estudio realizado en la Consideración segunda del presente dictamen, y teniendo en cuenta la naturaleza del delito y el bien jurídico protegido, esta Comisión de Justicia considera que la pena de 1 a 3 años de prisión (y hasta seiscientos días de multa) para el delito de *acoso sexual* es la que se apega de mejor manera el principio de proporcionalidad. Cabe recordar que este rango es similar al que contemplan los Códigos Penales de la Ciudad de México y el de la República de Colombia.





“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Para el caso del delito de acecho, y a efecto de cumplir con el mismo principio de proporcionalidad, se considera viable definir una pena de uno a dos de prisión (y hasta cuatrocientos días de multa).

**QUINTA. - Principio de Taxatividad**

El artículo 14 constitucional prohíbe imponer, por simple analogía, cualquier pena que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este ordenamiento es el que establecen entonces el principio de taxatividad, el cual obliga al Poder Legislativo al momento de definir, por la vía penal, las conductas que ameritan ser sancionadas. De acuerdo con este principio, los textos legales que contienen normas penales requieren describir con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Sin embargo, el mandato de taxatividad obliga al legislador a una determinación suficiente pero no a la mayor precisión imaginable. Así lo ha definido la SCJN, en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.).<sup>8</sup>

En cumplimiento con este principio constitucional, tomando en cuenta los motivos que sustentan las iniciativas que hacen parte de este dictamen, así como los elementos que

---

<sup>8</sup>. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha señalado: “El mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones”. SCJN, Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.), Registro digital 2011693. TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693>.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

caracterizan a cada una de las conductas que se pretende sancionar, y con la finalidad de que el proyecto de decreto tenga una adecuada técnica jurídica, esta Comisión de Justicia ha decidido realizar adecuaciones a la redacción de los delitos materia de este dictamen. Como se mencionó en la Consideración Segunda, conviene, en primer lugar, establecer el acoso sexual como un tipo penal y como agravantes las circunstancias de i) persecución, seguimiento y contacto no deseado, y de ii) relación de subordinación. De este modo, se incorporan dentro de este delito, las conductas de hostigamiento y acoso sexuales, para lo que es necesario reformar el actual artículo 259 Bis. En segundo lugar, se estima viable definir como un delito diferenciado la conducta de acoso (sin intención sexual), y para ello se adiciona un artículo 281 Bis. Los artículos propuestos quedarían de la siguiente manera:

**Artículo 259 Bis.-** Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y hasta seiscientos días de multa a quien con fines lascivos acose o intimide de manera reiterada y por cualquier medio, causando a la ofendida algún daño o sufrimiento psicoemocional, que lesione su dignidad, o alguna alteración en el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta:

- I. Derive de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación;
- II. Se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor o con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, o
- III. Implice actos de vigilancia o seguimiento.

Si quien cometiera este delito fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

**Artículo 281 Bis.-** Se impondrá pena de uno a dos años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Es preciso indicar dos últimos aspectos, en relación con esta redacción de los artículos. El primero tiene que ver con que no incorpora ciertas agravantes propuestas en las iniciativas (como la intromisión no permitida al domicilio de la víctima, el daño físico, las amenazas, entre otras) por considerar que estas conductas se encuentran ya tipificadas de forma autónoma en otros artículos del propio CPF, de manera que pueden ser sancionadas de acuerdo con las normas de concurso de delitos. El segundo aspecto tiene que ver con la intención de las y los legisladores de considerar dentro de los tipos penales el uso de dispositivos electrónicos y otros medios informáticos. Al respecto, esta Comisión considera que incorporando la expresión “por cualquier medio” en la descripción de las conductas, queda atendido este aspecto.

**SEXTA.- De la reserva aprobada durante la reunión de la Comisión de Justicia**

Durante la reunión de la Comisión de Justicia, celebrada el 7 de octubre de 2025, fue presentada y aprobada la siguiente reserva:

1. De la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena:

| CÓDIGO PENAL FEDERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto de dictamen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Artículo 281 Bis.-</b> Se impondrá pena de uno a dos años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de | <b>Artículo 281 Bis.-</b> Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de |



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

|                                                                                                                                       |                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana. | intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana. |
| ...                                                                                                                                   | ...                                                                                                                                   |
| ...                                                                                                                                   | ...                                                                                                                                   |

Con base en lo anterior, las modificaciones contenidas en la reserva aprobada se incorporan al proyecto de decreto.

**IV. IMPACTO REGULATORIO**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

**V. PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y DE  
ACECHO**

**Artículo Único.-** Se reforman la denominación del Capítulo I, del Título Decimoquinto, Libro Segundo, para quedar como “Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”, el artículo 259 Bis, la denominación del Capítulo I, Título Decimoctavo, Libro Segundo, para quedar como “Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal”, y se adiciona un artículo 281 Bis, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**TITULO DECIMOQUINTO**

**Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual**

**Capítulo I**

**Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación**

**Artículo 259 Bis.-** Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y hasta seiscientos días de multa a quien con fines lascivos acose o intimide de manera reiterada y por cualquier medio, causando a la ofendida algún daño o sufrimiento psicoemocional, que lesione su dignidad, o alguna alteración en el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta:

- I. Derive de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación;
- II. Se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, o

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**III. Implique actos de vigilancia o seguimiento.**

Si quien cometiera este delito fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

**TITULO DECIMOCTAVO**

**Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas**

**CAPITULO I**

**Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal**

**Artículo 281 Bis.-** Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIÓN DE JUSTICIA

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO  
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE  
OCTUBRE DE 2025.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

## COMISIÓN DE JUSTICIA

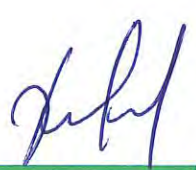
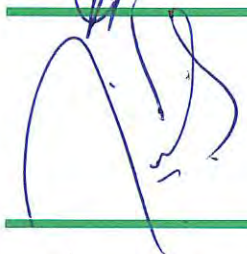
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

## VOTACIÓN EN LO GENERAL

| DIPUTADO                        | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| <b>Presidencia</b>              |        |                                                                                     |                            |            |
| Moreno Rivera Julio César       | MORENA |    |                            |            |
| <b>Secretaría</b>               |        |                                                                                     |                            |            |
| Vences Valencia Julieta Kristal | MORENA |    |                            |            |
| Benítez Tiburcio Mariana        | MORENA |  |                            |            |
| Cornejo Gómez Astrit Viridiana  | MORENA |  |                            |            |
| Flores Cervantes Hugo Eric      | MORENA |  |                            |            |
| Maldonado Chavarín Alberto      | MORENA |  |                            |            |
| Piceno Navarro Estela Carina    | MORENA |  |                            |            |

## COMISIÓN DE JUSTICIA

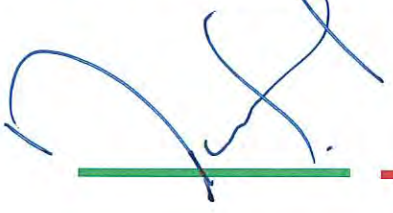
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

## VOTACIÓN EN LO GENERAL

| DIPUTADO                      | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| Segura Trejo Elena Edith      | MORENA |    |                            |            |
| Anaya Llamas José Guillermo   | PAN    |   |                            |            |
| Damián Retes César Israel     | PAN    |  |                            |            |
| Mendoza Mondragón María Luisa | PVEM   |  |                            |            |
| Carbajal Méndez Liliana       | PVEM   |  |                            |            |
| Bernal Martínez Mary Carmen   | PT     |  |                            |            |
| Suárez Licona Emilio          | PRI    |  |                            |            |

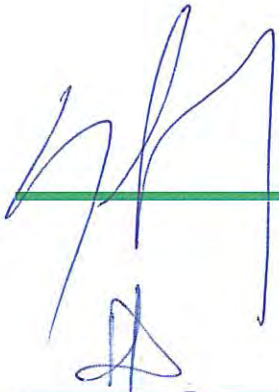
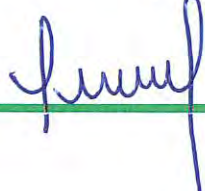


COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN                      TERCERA REUNIÓN ORDINARIA                      FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

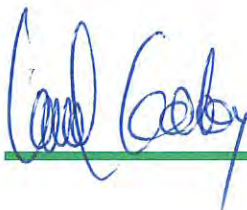
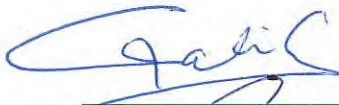
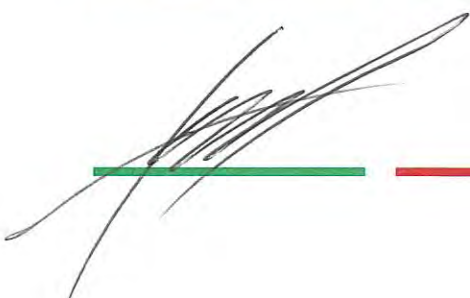
| DIPUTADO                            | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| Zavala Gutiérrez Juan Ignacio       | MC     |    |                            |            |
| <b>Integrante</b>                   |        |                                                                                     |                            |            |
| Aguilar Gil Lilia                   | PT     |   |                            |            |
| Barreras Samaniego Diana Karina     | PT     |  |                            |            |
| Brito Zapata Óscar Iván             | MORENA |  |                            |            |
| Delgado Carrillo Felipe Miguel      | PVEM   |  |                            |            |
| Domínguez Domínguez César Alejandro | PRI    |  |                            |            |
| Ealy Díaz María Teresa              | MORENA |  |                            |            |

## LISTA DE VOTACIÓN

### TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

## VOTACIÓN EN LO GENERAL

| DIPUTADO                                                                            | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| Rubalcava Jiménez José Alfonso                                                      |        |                                                                                     |                            |            |
|    | PAN    |    |                            |            |
| Godoy Rangel Leonel                                                                 |        |                                                                                     |                            |            |
|    | MORENA |    |                            |            |
| Jiménez Godoy Gabriela Georgina                                                     |        |                                                                                     |                            |            |
|  | MORENA |  |                            |            |
| Madrazo Silva Carlos Arturo                                                         |        |                                                                                     |                            |            |
|  | PVEM   |  |                            |            |
| Mayer Bretón Sergio                                                                 |        |                                                                                     |                            |            |
|  | MORENA |  |                            |            |
| Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes                                                      |        |                                                                                     |                            |            |
|  | PT     |  |                            |            |

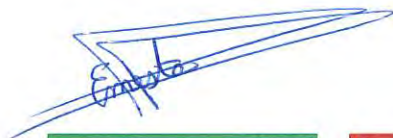
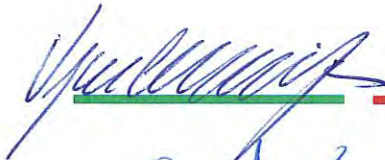


COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN                      TERCERA REUNIÓN ORDINARIA                      FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

| DIPUTADO                                        | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| Cruz Peláez Fátima Almendra                     | PVEM   |    |                            |            |
| Prieto Gallardo Ernesto Alejandro               | MORENA |    |                            |            |
| García Romero Rafaela Vianey                    | MORENA |   |                            |            |
| Rosete María                                    | MORENA |  |                            |            |
| Sánchez Cordero Dávila<br>Olga María del Carmen | MORENA |  |                            |            |
| Santiago Rodríguez Guillermo Rafael             | MORENA |  |                            |            |



## COMISIÓN DE JUSTICIA

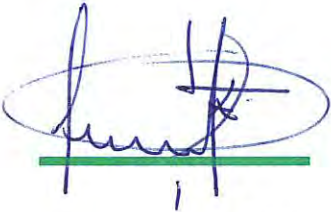
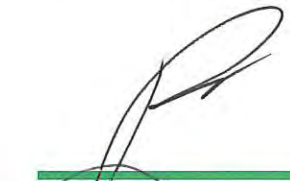
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

## VOTACIÓN EN LO GENERAL

| DIPUTADO                                                                            | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| Ulloa Pérez Gerardo                                                                 |        |                                                                                     |                            |            |
|    | MORENA |    |                            |            |
| Vázquez Ahued Pablo                                                                 |        |                                                                                     |                            |            |
|    | MC     |    |                            |            |
| Yañez Cuellar Arturo                                                                |        |                                                                                     |                            |            |
|  | PRI    |   |                            |            |
| Zavala Gómez del Campo Margarita Ester                                              |        |                                                                                     |                            |            |
|  | PAN    |  |                            |            |

TOTAL

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN



## COMISIÓN DE JUSTICIA

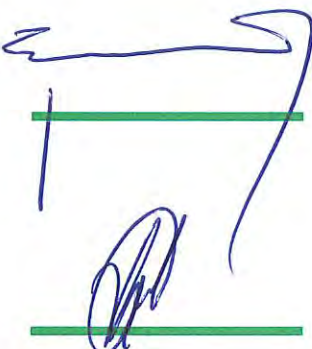
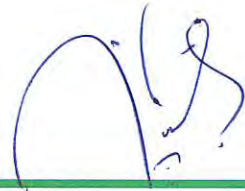
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

## VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

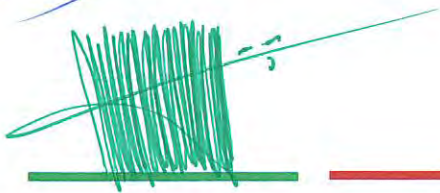
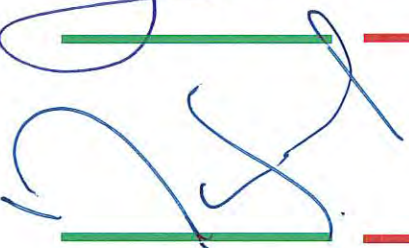
| DIPUTADO                        | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| <b>Presidencia</b>              |        |                                                                                     |                            |            |
| Moreno Rivera Julio César       | MORENA |    |                            |            |
| <b>Secretaría</b>               |        |                                                                                     |                            |            |
| Vences Valencia Julieta Kristal | MORENA |    |                            |            |
| Benítez Tiburcio Mariana        | MORENA |  |                            |            |
| Cornejo Gómez Astrit Viridiana  | MORENA |  |                            |            |
| Flores Cervantes Hugo Eric      | MORENA |  |                            |            |
| Maldonado Chavarín Alberto      | MORENA |  |                            |            |
| Piceno Navarro Estela Carina    | MORENA |  |                            |            |



## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/10/2025

## VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

| DIPUTADO                      | G. P.  | SENTIDO DEL VOTO                                                                     |        |            |
|-------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
|                               |        | FAVOR                                                                                | CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Segura Trejo Elena Edith      | MORENA |     |        |            |
| Anaya Llamas José Guillermo   | PAN    |    |        |            |
| Damián Retes César Israel     | PAN    |    |        |            |
| Mendoza Mondragón María Luisa | PVEM   |  |        |            |
| Carbajal Méndez Liliana       | PVEM   |   |        |            |
| Bernal Martínez Mary Carmen   | PT     |   |        |            |
| Suárez Licona Emilio          | PRI    |   |        |            |

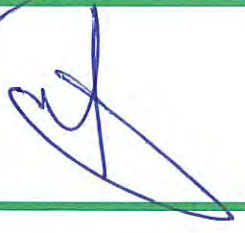


COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN                      TERCERA REUNIÓN ORDINARIA                      FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

| DIPUTADO                            | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN                                                                          |
|-------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Zavala Gutiérrez Juan Ignacio       | MC     |                                                                                     |                            |  |
| <b>Integrante</b>                   |        |                                                                                     |                            |                                                                                     |
| Aguilar Gil Lilia                   | PT     |   |                            |                                                                                     |
| Barreras Samaniego Diana Karina     | PT     |                                                                                     |                            |                                                                                     |
| Brito Zapata Óscar Iván             | MORENA |  |                            |                                                                                     |
| Delgado Carrillo Felipe Miguel      | PVEM   |  |                            |                                                                                     |
| Domínguez Domínguez César Alejandro | PRI    |  |                            |                                                                                     |
| Ealy Díaz María Teresa              | MORENA |  |                            |                                                                                     |

## COMISIÓN DE JUSTICIA

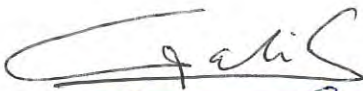
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

## VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

| DIPUTADO                                                                            | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| Rubalcava Jiménez José Alfonso                                                      |        |                                                                                     |                            |            |
|    | PAN    |    |                            |            |
| Godoy Rangel Leonel                                                                 |        |                                                                                     |                            |            |
|    | MORENA |    |                            |            |
| Jiménez Godoy Gabriela Georgina                                                     |        |                                                                                     |                            |            |
|  | MORENA |  |                            |            |
| Madrazo Silva Carlos Arturo                                                         |        |                                                                                     |                            |            |
|  | PVEM   |  |                            |            |
| Mayer Bretón Sergio                                                                 |        |                                                                                     |                            |            |
|  | MORENA |  |                            |            |
| Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes                                                      |        |                                                                                     |                            |            |
|  | PT     |  |                            |            |



COMISIÓN DE JUSTICIA

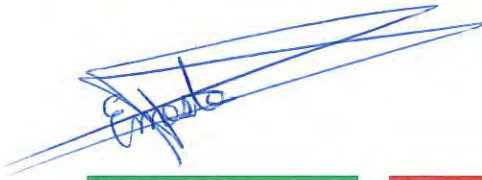
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

| DIPUTADO                                        | G. P.  | FAVOR                                                                               | SENTIDO DEL VOTO<br>CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| Cruz Peláez Fátima Almendra                     | PVEM   |    |                            |            |
| Prieto Gallardo Ernesto Alejandro               | MORENA |    |                            |            |
| García Romero Rafaela Vianey                    | MORENA |   |                            |            |
| Rosete María                                    | MORENA |  |                            |            |
| Sánchez Cordero Dávila<br>Olga María del Carmen | MORENA |  |                            |            |
| Santiago Rodríguez Guillermo Rafael             | MORENA |  |                            |            |

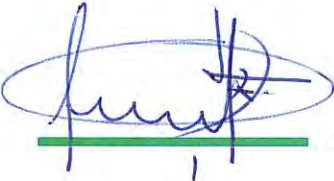
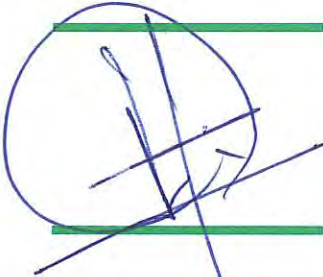
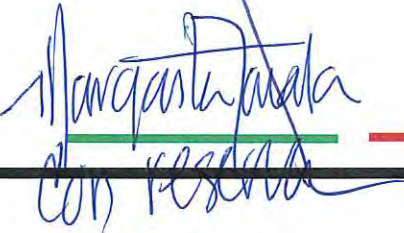


COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN                      TERCERA REUNIÓN ORDINARIA                      FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

| DIPUTADO                                                                            | G. P.  | SENTIDO DEL VOTO                                                                     |                                                                                       |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                     |        | FAVOR                                                                                | CONTRA                                                                                | ABSTENCIÓN                                                                            |
| Ulloa Pérez Gerardo                                                                 |        |                                                                                      |                                                                                       |                                                                                       |
|    | MORENA |     |                                                                                       |                                                                                       |
| Vázquez Ahued Pablo                                                                 |        |                                                                                      |                                                                                       |                                                                                       |
|    | MC     |                                                                                      |                                                                                       |   |
| Yañez Cuellar Arturo                                                                |        |                                                                                      |                                                                                       |                                                                                       |
|  | PRI    |    |                                                                                       |                                                                                       |
| Zavala Gómez del Campo Margarita Ester                                              |        |                                                                                      |                                                                                       |                                                                                       |
|  | PAN    |   |                                                                                       |                                                                                       |
| TOTAL                                                                               |        |  |  |  |

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 20 SEPTIES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA) SUSCRITA POR LA DIP. ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS Y DIP. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Igualdad de Género de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa). Suscrita por la Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas y Dip. Integrantes del Grupo parlamentario del PAN.

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:





## METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.
2. En el apartado **"II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado **"III. CONSIDERACIONES"**, se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 29 de abril de 2025, la Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
2. El 30 de abril de 2025 mediante oficio No.D.G.P.L. 66-II-3-518, con número de expediente 2114, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.





3. Con fecha 7 de julio de 2025 mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-8-0646, Se extiende Prórroga hasta el 31 de agosto de 2027, con fundamento en el Artículo 183, Numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con relación a las propuestas de modificación, los proponentes plantean:

*Del universo de usuarios en Internet y de la dinámica de convivencia que se da a través de las plataformas digitales y de las redes sociales, es importante señalar que esta dinámica en muchas ocasiones es muy diferente a la dinámica social que se realiza de manera física o en persona, el ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas que se encarga de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF) estos son algunos ejemplos:*

- *Difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales.*
- *Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería.*
- *Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.*
- *Llevar a cabo actos de intimidación o acoso sexual con herramientas de IA generativa.*



- *El acoso cara a cara y el ciberacoso ocurren juntos a menudo. Pero el ciberacoso deja una huella digital; es decir, un registro que puede servir de prueba para ayudar a detener el abuso.*

*Respecto de las consecuencias del ciberacoso la UNICEF señala: Cuando el acoso ocurre en línea, la víctima siente como si la estuvieran atacando en todas partes, hasta en su propia casa. Puede parecerle que no hay escapatoria posible. Las consecuencias pueden durar largo tiempo y afectar a la víctima de muchas maneras:*

- *Mentalmente. Se siente preocupada, avergonzada, estúpida y hasta asustada o enfadada.*
- *Emocionalmente. Se siente avergonzada y pierde interés en lo que le gusta.*
- *Físicamente. Se siente cansada (pierde el sueño) o sufre dolores de estómago y de cabeza.*
- *Sentirse objeto de burla o de acoso puede impedir que la víctima hable con franqueza o trate de resolver el problema. En casos extremos, el ciberacoso puede llevar a quitarse la vida.*
- *El ciberacoso puede afectarnos de muchas formas. Sin embargo, es posible superarlo y recuperar la confianza en nosotros mismos y la salud.*

*La información que genera el Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) permite identificar que la situación de violencia digital que más experimenta la población de 12 a 17 años se relaciona con violencia psicológica: 43 de cada 100 hombres y 40 de cada 100 mujeres «recibieron mensajes ofensivos, con insultos o burlas».*

*Alrededor de 34 de cada 100 niñas y adolescentes mencionaron que «le enviaron fotos o videos de contenido sexual que le molestaron», 18 de cada*





*100 hombres de dicho rango de edad vivió esta situación. En cuanto a «le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron», 32 de cada 100 mujeres respondieron de manera afirmativa y 12 de cada 100 hombres.*

*Como se puede observar el incremento del ciberacoso es notable y obedece a muchos factores, el incremento en el uso de la tecnología, la universalidad del acceso a la tecnología, pero sobre todo prevalece una actitud y conducta que busca generar violencia en contra de las mujeres. Para modificar ese tipo de conductas y prevenir la violencia encontrar de las mujeres propongo la presente iniciativa.*

Dicho lo anterior la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                              | PROPUESTA INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                    | PROPUESTA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Sin correlativo</b></p> | <p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>1. a XVII....</p> <p><b>XVIII. Inteligencia artificial generativa:</b> Rama de la inteligencia artificial que se dedica a crear datos o contenidos completamente nuevos a partir de los</p> | <p><b>Se mantiene texto vigente</b></p>  |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>existentes, utilizando algoritmos de aprendizaje automático.</b></p> <p><b>Entendiendo a la inteligencia artificial como una rama de las ciencias computacionales que se encarga del diseño y construcción de sistemas capaces de realizar tareas asociadas con la inteligencia humana.</b></p>                                                                                                                                                      |  |
| <p>XIX. Espacio público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.</p> <p>XX. Registro nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</p> <p>XXI. Medidas u órdenes de protección: A las medidas y</p> | <p>XIX. Espacio público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.</p> <p>XX. Registro nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</p> <p>XXI. Medidas u órdenes de protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el</p> |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.                                                                                                                                                             | Código Nacional de Procedimientos Penales.                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>ARTÍCULO 20.</b> Quáter....<br>...<br>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.<br>...<br>...<br>Sin correlativo | <b>ARTÍCULO 20.</b> Quáter. ...<br>...<br>Sin propuesta de modificación | <b>ARTÍCULO 20</b> Quáter.<br>(...)<br>...<br>Se sancionará toda conducta dolosa consistente en la generación total o parcial de imágenes, videos o audios de contenido sexual íntimo que simulen actos sexuales o representaciones de carácter pornográfico de una persona, sin su |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 20 SEPTIES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA)

|                        |                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        |                                                                                                                                                                                                               | <p>consentimiento, aprobación o autorización, mediante el uso de medios tecnológicos. Asimismo, se sancionará la divulgación, distribución, publicación o compartición de dicho material, aun cuando haya sido creado total o parcialmente mediante dichos medios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>ARTÍCULO 20. Septies.</b></p> <p>Se considera como violencia digital y mediática el uso de la inteligencia artificial generativa para la creación, modificación, alteración, generar, adicionar y/o</p> | <p><b>Se mantiene texto vigente</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                 |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | producir total o parcialmente imágenes, audios o vídeos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le genere algún tipo de violencia tipificada en esta ley, en cualquier ámbito de su vida privada o en-su-imagen propia, y será sancionado de acuerdo a las disposiciones penales aplicables. |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

### III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** La violencia contra mujeres y niñas en línea es una discriminación de género y violación de derechos humanos, se origina en los desequilibrios de poder, el patriarcado y la misoginia. Esta forma de agresión forma parte de un continuo de violencias de género diversas, recurrentes e interseccionales. Y, las tecnologías de información y comunicación intensifican las formas existentes de violencia como el acoso sexual y la violencia de pareja, al tiempo que generan nuevas modalidades de violencia de género facilitadas tecnológicamente.

**SEGUNDA.** La violencia digital contra mujeres y niñas genera graves daños psicológicos, físicos, sexuales y económicos, además de un efecto paralizador que impide su participación plena en la vida pública, con repercusiones sanitarias, sociales y económicas. Afecta el acceso a Internet, causa daños colectivos y favorece tecnologías con sesgo de género. Según el informe del Secretario General



de la ONU, se requieren más acciones legislativas y gubernamentales para prevenir y responder eficazmente a estas formas nuevas y crecientes de violencia en línea.

**TERCERA.** Según el informe de la ONU "VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS", muchas formas de violencia que se producen fuera de Internet se replican e intensifican en los espacios digitales. Los espacios digitales reflejan, refuerzan y agravan la desigualdad de género estructural sistémica, las normas culturales y sociales profundamente arraigadas, así como los patrones de masculinidades perjudiciales que impulsan todas las formas de violencia contra las mujeres.

**CUARTA.** Es fundamental avanzar legislativamente en la materia. Si bien hay avances en la adopción de leyes penales que castigan la distribución no consensuada de material íntimo (en su gran mayoría), la ONU menciona en el mismo documento que "Aún hace falta en casi todo el mundo, incorporar en los marcos legales un reconocimiento integral de la violencia digital como una forma de violencia de género en contra de las mujeres.

**QUINTA.** Se requiere que los marcos jurídicos incorporen definiciones y tipos penales claros y precisos de la violencia de género en línea o facilitada por las nuevas tecnologías, no restrictivos y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, considerando los distintos tipos que de violencia digital, los mecanismos en que puede llevarse a cabo y su conexión con otras formas de violencia digital o de otra índole, los impactos en la vida de la víctima y su comisión en el marco de una relación íntima".

**SEXTA.** Ahora bien, en lo que respecta a la iniciativa, se considera que presenta elementos reiterativos respecto a disposiciones ya existentes en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), específicamente en los artículos contenidos en el Capítulo IV Ter que ya reconocen la violencia digital



y mediática, especialmente en los artículos relacionadas con el uso de imágenes íntimas sin consentimiento, tipificando y sancionando esta modalidad de violencia.

**SÉPTIMA.** En ese sentido, el nuevo artículo 20 Septies que propone esta iniciativa repite el contenido normativo que ya ha sido reconocido por reformas anteriores sobre violencia digital. Sin embargo, introduce elementos novedosos que justifican, en parte, su incorporación como lo es el concepto de "inteligencia artificial generativa" como medio para ejercer violencia.

**OCTAVA.** En congruencia con dictámenes anteriores sobre este tema en torno a la violencia digital y su producción a través de lo que comúnmente se denomina inteligencia artificial, se introducen modificaciones con el fin de preservar la coherencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integran la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen en sentido positivo con modificaciones que contiene Proyecto de:

**DECRETO QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Único.** – Se adiciona un quinto párrafo al artículo 20 Quáter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20 Quáter. ...**

...

...



...

**Se sancionará toda conducta dolosa consistente en la generación total o parcial de imágenes, videos o audios de contenido sexual íntimo que simulen actos sexuales o representaciones de carácter pornográfico de una persona, sin su consentimiento, aprobación o autorización, mediante el uso de medios tecnológicos. Asimismo, se sancionará la divulgación, distribución, publicación o compartición de dicho material, aun cuando haya sido creado total o parcialmente mediante dichos medios.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de octubre de 2025.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Igualdad de Género

**12ava Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesion:22

21 de octubre de 2025

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género

**Diputado**

**Posicion**

**Firma**



Alejandra del Valle Ramírez

(MORENA )

A favor

162B3A96DED4215849561505EF27B1  
C0DBB3A75BB24FD5E8BE147D2EC4  
F4494179080E37957BA62EDAF40DE  
13D075A17429E47AD9562248073D38  
B45D79FF22D



Alma Manuela Higuera Esquer

(MORENA )

A favor

2C2889AB1B196D4B78F2D1BBB0072  
194C4A0471EA74D0FDDDB530AE9A7  
A7D6D10D4B5784BECDD1BF5D60696  
97EB4071AEFBF16F91A68B1F1420D  
A41A91FE567EEF



Ana Luisa del Muro García

(PT )

A favor

E0580852BD2F0C3EBC840BCCBD78  
4F16A17036C71CFB089B45B3D80EF  
BCA2588DDBCDBDCBE1543384A29E  
E5FCB088D6B046D10C7DD5A2DCF1  
C3D42B3ABCCA37B



Ana María Balderas Trejo

(PAN )

A favor

96DCF0434B2EA00FCD4FC38C62467  
EDB3F6584D2CB50F8818CC41980EF  
CD658A4DAA1C5B6A557996D3C1EB  
AC6B5587C267FBB895E32E5CFB5A  
A782B97A50B011



**12ava Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesión: 22

21 de octubre de 2025

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | <b>Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)</b> |
| <b>INTEGRANTES</b> | <b>Comisión de Igualdad de Género</b>                                                                                                                                                                                                                                                                          |



Anais Miriam Burgos Hernández

(MORENA )

A favor

F6DE959916950E373DBC3C32BD15E  
CD415AC8BCBD3BEA0DF49D62E1A  
5527C6C013DF92FA58E97D95336FC  
687E597A9BF83D009924C194DD458  
BEE2F635984F9B



Anayeli Muñoz Moreno

(MC)

A favor

52A55156BF67F19A0FF17340BDECA  
837C9E60068AF21820E8DCA0DA82F  
A871544A23A32375769AB400A6A80F  
54C82DEC7058882002076C0CBFF0C  
938B4567872



Any Marilú Porras Baylón

(MORENA )

A favor

9E58C5EC57FF8E264973C4B0E3E8B  
25639584D9C5929DF09E7DE50ED93  
C35A9D0F715155D86A69E59E6A986  
B68FF66F069C80E30740E2682574CA  
4FAA29A9851



Blanca Leticia Gutiérrez Garza

(PAN )

A favor

B7EF02FAF67D14B3F954123AC5C1E  
C4F2787F5D33CB1B7CC9CB572136F  
8AB3DB8B4A233D6C464ACD657DC8  
9A9192FE1005CDAB9A4BD89E65E57  
BFC96B5B1A83D



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA )

A favor

1D7F9983EA8EBF629781756A4EF31  
CCD4193B22D86C796066D75E0C60B  
3F644EFF9B2D6CF9B844E6442EC1C  
1E4007C7E139CA9D89386C71009AE  
5C0214F0BEB4





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Igualdad de Género

**12ava Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 22

21 de octubre de 2025

**NOMBRE TEMA** Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Claudia García Hernández

(MORENA)

A favor

3A81776EDE9BF3520D055D4824EF6  
B87962EF929BD1092CC9F1FFFC006  
9FCD8ABFFF70204227502CBF6EC9  
CA34BDEA35677E310351057217A58  
D3A6E40EB6B32



Flor de María Esponda Torres

(MORENA)

A favor

F57E3D2A5BE77EC33445C9C6D7391  
A952962A5A01C7D50A3FBDD369097  
CB1E53801A980321DC529911E3558  
B0757143F7475967EA161C0B8B48E8  
C4B7BA0CAB8



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

Ausentes

1F97334CB1EDB0F8DE049F22E1C6E  
9EEAEABCAE6C0A9E544C5249DA5B  
88EB6F0CDB61DBDE655E1F58DEE1  
A41C341B7DCADF2160C2A63C9D3F  
30AE9954B3DE918



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

6C7BD5EE84A52E320169B47B9ACF1  
4749378E328E9A0EAA65FE865D1BB  
31621C486047B658EC633226FD8113  
E1E219F53C6EE90617DAE3D55EFF  
DCDBED432A70



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

3E1C706A5404BF3C36F7F70B1F074  
2F98E41CC9A69E4ECD0C8AD4F1A2  
050C424D7F7FE9635F44D91C6C449  
1A2EB2CC76FC62C9DD04B5EB0886  
D55E42775A56C1

**12ava Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesión: 22

21 de octubre de 2025

**NOMBRE TEMA** Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Karina Alejandra Trujillo Trujillo

(PVEM)

A favor

3A375C2146F537F3D54BA2237AAA6  
2BB09FFC1B22BA891D9ABDB72541  
D42AC987517794B277112F6E762C0  
EBA7856102836C942355611198DE7E  
CCF1439506DC



Karina Margarita del Río Zenteno

(MORENA)

A favor

6680877C87FCDA1ED30B5B5391F78  
D8A9EDA1FF942F76843B29FB9B987  
083F36B35F29710824E6F4AB91FA0F  
B55DF46BD9F18206BA54AEE4E5FF2  
6812E24838B



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor

E1A8AF16CFD12B6A824DD143FCCA  
2003FB52C2DD831A7895E8E45575A  
110E8B12BDDDC7529645B874E56E8  
4F44BE9E8382717F9B9C00730C3BC  
30E4E10D05BD7



Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

(PAN)

Ausentes

33618DA6FBDD09F05249E5F6BC992  
B73DBF3007EC3B7A95E7CCAE7E87  
E063976828DCC634368EE18E089F4  
455B810C397D483DE03C9F3276A89  
5F0549526ADF3



María Rosete

(MORENA)

Ausentes

88B69580C7E9478ED68BA9D3A198F  
C114C84EEE2833F525F605B1270A3  
0F1005B633B58FCB5802FB59CAE8B  
A491425C08EF69F0F1D5D26B6E772  
C09CBC879220





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Igualdad de Género

**12ava Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:22

21 de octubre de 2025

**NOMBRE TEMA** Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



María Teresa Ealy Díaz

(MORENA )

A favor

61D145A52B3C85BC579A32E2559ED  
C06EC65532FC05A9B85C19FF008A0  
BDA23499F8A55F4E3735DF0D22051  
3FB18C19E2C25E8E6EA6FE5E56408  
4389BD6AF5AA



Mariana Benítez Tiburcio

(MORENA )

A favor

BFD4713D74950D98E96EA67EAC899  
323D7C1D1ED7C546AEE1E64B8C22  
FF1E28EF55C9270E830565865192D0  
35D32ED76EE163217FC463901302E  
C0109AF01393



Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

(MC)

A favor

E50122B9FDD28ACC0C6E59AE40A4  
B204EE82B0F797418C0EF7EF36E56  
2236F476534BFABD54B2C3BDA1868  
C00BC299375E8CA6422932E95A533  
4B2228FBB9EAA



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

FA8454A55B7E4CD5BBF0B620B84D5  
58A1C84DE6DFA09FB5FF2701190B9  
788FAE506624EA752B5D3AD3F2A59  
D05856C37B5F8DCBB0F0683C3E89  
D418C98FDCAC4



Mildred Concepción Ávila Vera

(MORENA )

A favor

59828D6B00894A1C5BBB40360B19C  
7B6DF25902D66C62588ABD327B0F5  
71E27B2E93A676B2C8DAE7332EA10  
A14CF2359590285DFF70F7F7E36D7  
BA841373F642





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Igualdad de Género

**12ava Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 22

21 de octubre de 2025

**NOMBRE TEMA** Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Tania Palacios Kuri

(PAN )

A favor

94C4604C8F02253EDBCC15A47FCF1  
5ABD38410BBD2A1497BE124C3412C  
C3AC2839633FADD7C3DF23BBB578  
F3A6AA9D1970EBB87D3BABD05128  
19F7437C4C4277



Vanessa López Carrillo

(PT )

A favor

48A2B7156AD4E92A106BA45BDA306  
B9876E6518EAAF2E2C41E8B086DB4  
780F98F639A0476C62453D00B4A6B4  
E68FF3D57DEEBCFAC10D9F830858  
A40F239A21D6



Xitlalic Ceja García

(PRI )

A favor

67063C2BDA74AEBF757A91CAA1CF  
9507D707F9157836F2D562A1EC8DC  
3479AA640198712F195254D30785F3  
A7C4F563D55D286F98292674CB33A  
ACA9DE3FA91D

**Total 27**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>